

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS “JOSÉ CASIMIRO ULLOA”**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 028-2024-2-3788 -SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS “JOSÉ CASIMIRO ULLOA”  
MIRAFLORES, LIMA, LIMA**

**“PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL DONADA AL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSÉ CASIMIRO ULLOA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PERMANECE SIN USAR DESDE EL AÑO 2021 AL 2024”  
“RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO”**

**PERIODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 9 DE ENERO DE 2024**

**TOMO I DE IV**

**7 DE MAYO DE 2023  
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-3788 -SCE**

**“PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL DONADA AL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSÉ CASIMIRO ULLOA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PERMANECE SIN USAR DESDE EL AÑO 2021 AL 2024”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Planta de oxígeno medicinal inaugurada, entregada y donada al HEJCU, no ha sido puesta en funcionamiento durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024; así como tampoco, ha recibido mantenimientos preventivos, ni correctivos; originando que no fuera utilizada en la atención de pacientes con Covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el Estado de Emergencia Sanitaria; así como, perjuicio económico a la entidad por el importe de s/. 533 228,47 al venir adquiriendo dicho medicamento esencial de forma tercerizada.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>52</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>53</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>53</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>54</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>55</b>



*JAC*

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-3788 -SCE**

**“PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL DONADA AL HOSPITAL DE EMERGENCIA JOSÉ CASIMIRO ULLOA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PERMANECE SIN USAR DESDE EL AÑO 2021 AL 2024”**

**PERIODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 9 DE ENERO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, en adelante HEJCU, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del HEJCU, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3788-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 52-2024-HEJCU/OCI del 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la planta de oxígeno medicinal del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” fue utilizada de acuerdo a los fines para lo que fue entregada y donada; y de conformidad con la normativa aplicable al momento de los hechos.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico corresponde a la donación de una Planta Modular compuesta por dos generadores de Oxígeno Medicinal con tecnología *Pressure Swing Absorption* (PSA) (en adelante *Planta generadora de oxígeno*) en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa (en adelante HEJCU), a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que en el marco de la campaña “Salvemos Vidas”<sup>1</sup>, tuvo la iniciativa de recaudar fondos para la compra del referido dispositivo médico, el cual fue posteriormente donado al HEJCU para la atención de los pacientes con COVID-19 y otras afecciones, en el contexto de la Emergencia Sanitaria.

Al respecto, se evidenció que la citada planta generadora de oxígeno fue inaugurada el 9 de julio de 2021; asimismo, conforme el “Check List de Entrega Planta Generadora de Oxígeno Medicinal”, sus componentes y parámetros de funcionamiento fueron verificados por la empresa Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante *SERALT S.A.C*) con fecha 18 de agosto de 2021, y posteriormente aceptada su donación mediante la Resolución Administrativa n.° 076-2022-OEA-HEJCU<sup>3</sup> de 16 de diciembre de 2022, cuyo valor ascendió a S/. 640 000,00; no obstante, se advirtió que el HEJCU no ha utilizado la citada planta generadora de oxígeno en favor de los pacientes de COVID –19 y otras afecciones, a pesar de que dicho dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.° 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/ MINSA desde el 4 de setiembre de 2020; ampliada por Decreto Supremo n.° 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose inclusive hasta la fecha,

<sup>1</sup> Liderada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP y la Iglesia Virgen Milagrosa.

<sup>2</sup> Empresa encargada de la fabricación de la Planta modular de oxígeno.

<sup>3</sup> Corregida por error material mediante Resolución Administrativa n.° 058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023.

originando que el HEJCU destine recursos por un monto ascendente a S/. 533 228,47<sup>4</sup> para la adquisición de oxígeno medicinal, de forma tercerizada, no habiendo salvaguardado los intereses de la Entidad.

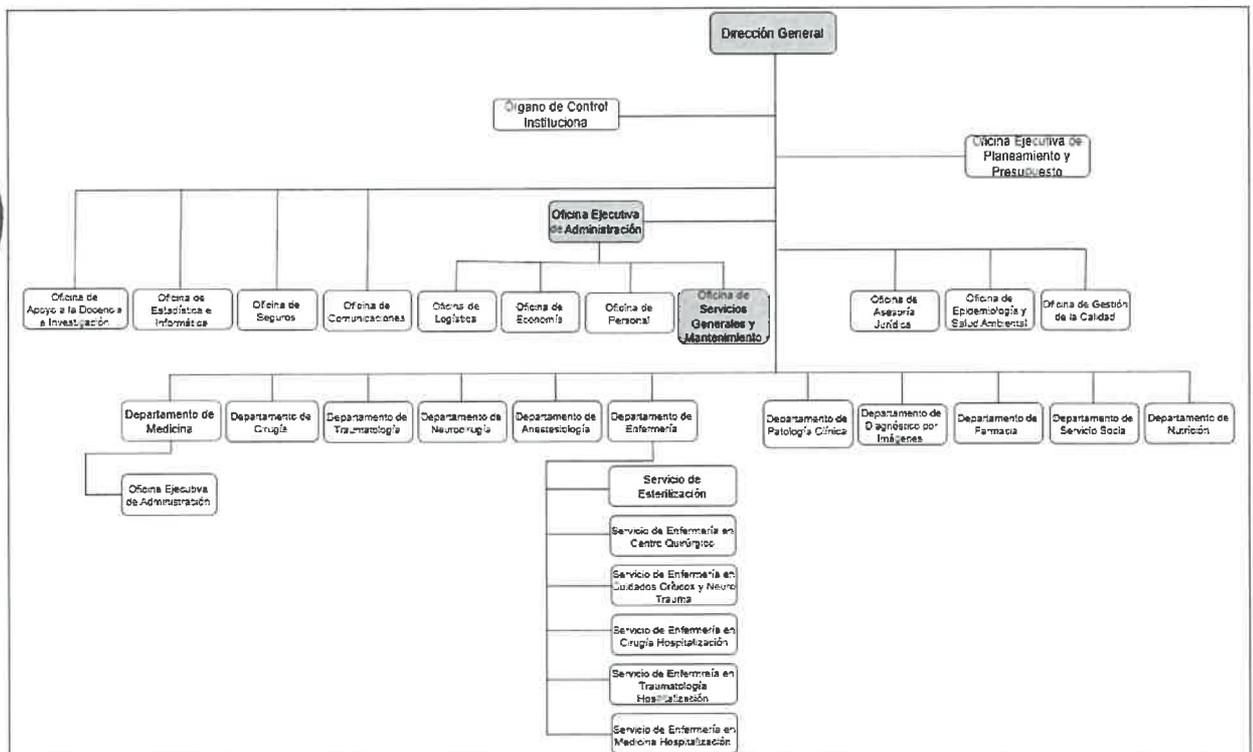
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de entre el 1 de marzo de 2021 al 09 de enero de 2024 y/o anteriores o posteriores situaciones.

**4. De la Entidad o dependencia**

El Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud, perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”**



Fuente: Resolución Ministerial n.º 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

4 Se consideró las adquisiciones realizadas por el HEJCU desde diciembre del 2022; fecha en la que CENARES dejó de abastecer al HEJCU.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL INAUGURADA, ENTREGADA Y DONADA AL HEJCU, NO HA SIDO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022, 2023 Y 2024; ASÍ COMO TAMPOCO, HA RECIBIDO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, NI CORRECTIVOS; ORIGINANDO QUE NO FUERA UTILIZADA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 Y DE OTRAS AFECCIONES; MÁS AÚN, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/. 533 228,47 AL VENIR ADQUIRIENDO DICHO MEDICAMENTO ESENCIAL DE FORMA TERCERIZADA.**

De la revisión a la documentación relacionada a la donación de una Planta Modular compuesta por dos generadores de Oxígeno Medicinal con tecnología *Pressure Swing Absorption* (PSA) (*en adelante Planta generadora de oxígeno*) en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa (*en adelante HEJCU*), se tomó conocimiento que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de la campaña "Salvemos Vidas"<sup>5</sup>, tuvo la iniciativa de recaudar fondos para la compra del referido dispositivo médico, el cual fue posteriormente donado al HEJCU para la atención de los pacientes con COVID-19 y otras afecciones, en el contexto de la Emergencia Sanitaria.

Al respecto, se evidenció que la citada planta generadora de oxígeno fue inaugurada el 9 de julio de 2021, asimismo, conforme el "Check List de Entrega Planta Generadora de Oxígeno Medicinal"<sup>6</sup>, sus componentes y parámetros de funcionamiento fueron verificados por la empresa Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C. (*en adelante SERALT S.A.C*) el 18 de agosto de 2021, y posteriormente aceptada su donación mediante la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU<sup>7</sup> de 16 de diciembre de 2022, cuyo valor ascendió a S/. 640 000,00; no obstante, se advirtió que el HEJCU no ha utilizado la citada planta generadora de oxígeno en favor de los pacientes de Covid-19 y otras afecciones, a pesar de que dicho dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020; ampliada por Decreto Supremo n.º 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha; asimismo, se encontraba operativa y con garantía de un (1) año.

En ese sentido, se evidenció que durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, el titular de la entidad, las áreas administrativas y técnicas responsables, no realizaron oportunamente las gestiones destinadas a la utilización de la planta generadora de oxígeno medicinal donada, siendo que tampoco realizaron labores para efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo oportuno, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial de forma directa, ocasionando que no cumpla con su finalidad prevista, y que el HEJCU destine recursos por un monto ascendente a S/. 533 228,47<sup>8</sup> para la adquisición de oxígeno medicinal, de forma tercerizada, no habiendo salvaguardado los intereses de la Entidad.

A continuación, se detallan los hechos que sustentan la situación expuesta:

5 Liderada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP y la Iglesia Virgen Milagrosa.  
6 Suscritos por René Edmundo Gonzales Vásquez, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración; que corresponden a cada generador de la planta generadora de oxígeno con series: GOX1530220066 y GOX1530220067.  
7 Corregida por error material mediante Resolución Administrativa n.º 058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023.  
8 Se consideró las adquisiciones realizadas por el HEJCU desde diciembre del 2022; fecha en la que CENARES dejó de abastecer al HEJCU.

**1. Respecto a la iniciativa de donación de la Planta Generadora de Oxígeno al Hospital, coordinaciones técnicas con el MINSA orientadas a su funcionamiento.**

Durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19, la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de la campaña "Salvemos Vidas", tuvo la iniciativa de recaudar fondos para la compra de una Planta Modular de dos (2) Generadores de Oxígeno Medicinal con tecnología *Pressure Swing Absorption* (PSA), cuya fabricación estuvo a cargo de la empresa SERALT S.A.C.<sup>9</sup>, en mérito al "Contrato Privado de Compraventa de una Planta de Generación de Oxígeno Medicinal"<sup>10</sup> (Apéndice n.º 5), cuyo valor ascendía a **S/. 640 000,00**; asimismo, se evidenció que la citada planta contaba con Autorización excepcional de fabricación y uso<sup>11</sup> conforme a la **Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA (Apéndice n.º 6)** del 4 de setiembre de 2020, emitida por la DIGEMID<sup>12</sup>, la misma que inclusive se encuentra vigente a la fecha conforme el Decreto Supremo n.º 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023<sup>13</sup>.

Asimismo, se evidenció que previa a la recepción y donación del bien, el HEJCU efectuó diversas comunicaciones a diferentes dependencias del MINSA, como las realizadas el 1 de marzo de 2021, por el Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, a través de los **Oficios n.ºs 277 y 278-2021-DG-HEJCU (Apéndice n.º 7)** dirigidas al Director General de la DGOS<sup>14</sup> y al Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, respectivamente, solicitando apoyo profesional, a fin de contar con el aporte de especialistas en el tema, para la instalación de la planta de oxígeno, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la DGOS del Ministerio de Salud.

Ante ello, el 28 de junio de 2021, el Director General de la DGOS mediante Oficio n.º 1452-2021-DGOS/MINSA, remitió al HEJCU, el **Informe n.º 1320-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (Apéndice n.º 8)** elaborado y visado por los especialistas, estableciendo consideraciones técnicas a tener en cuenta por el HEJCU, para la instalación, operatividad y funcionamiento de la citada planta, entre ellas, las siguientes:

- i) Contar con registro sanitario y/o documento que acredite su uso como dispositivo médico, el cual debe ser otorgado por la DIGEMID.
- ii) Contar con personal técnico capacitado para el monitoreo durante tres turnos, considerando que la planta producirá las 24 horas durante 365 días.
- iii) Contar con el programa de mantenimiento que garantice su sostenibilidad funcional en el tiempo.
- iv) A fin de no contaminarse la resina (zeolita) es necesario garantizar el funcionamiento constante de la planta de oxígeno (24h/7) días.

**2. Respecto a la inauguración, entrega, recepción, alta patrimonial y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno.**

**Ejercicio 2021**

De acuerdo con la información obtenida de las diversas unidades orgánicas del HEJCU, se evidenció que, el 9 de julio de 2021, se inauguró en el frontis del HEJCU la citada Planta de Oxígeno Medicinal, con la presencia del Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, el Ministro



DRL

9 En alianza con la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

10 Suscrito el 28 de abril 2021 por la citada empresa y los señores Ronald Arturo Aguirre Rojas en calidad de Párroco de la Iglesia Virgen Milagrosa y Oscar Lozan Luyo en calidad de Gerente Municipal del distrito de Miraflores.

11 Para el dispositivo médico de clase II (moderado riesgo) - equipo biomédico nacional: generador de oxígeno GOX-M10.

12 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.

13 Situación corroborada por la DIGEMID mediante Nota Informativa n.º 122-2024-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA remitido con Oficio n.º 512-2024-DIGEMID de 5 de abril de 2024. (Apéndice n.º 9)

14 Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA.

de Salud y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores<sup>15</sup>, lo cual fue publicitado por diversos medios, dando a conocer que el HEJCU, contaba desde ya, contaba con una planta generadora de oxígeno, lo que permitiría que el Hospital cuente con autonomía para la disposición de oxígeno, a favor de los pacientes del nosocomio. A continuación, se muestra la imagen correspondiente:

**Imagen n.º 1**

**Acto de inauguración de la planta de oxígeno en el frontis del HEJCU, con presencia del Director General (e) Luis Julio Pancorvo Escala, en representación del HEJCU; entre otros, realizada el 09 de julio de 2021.**



Fuente: <https://www.miraflores.gob.pe/alcalde-de-miraflores-y-ministro-de-salud-inauguran-planta-de-oxigeno-en-hospital-casimiro-ulloa/>



DRL

Asimismo, se evidenció que ese mismo día, la empresa SERALT S.A.C emitió y suscribió el “Acta de Instalación y Prueba de Plantas Generadoras de Oxígeno” (Apéndice n.º 10), en el que señala que realizó el acto de entrega, instalación, funcionamiento, prueba operativa, capacitación de personal técnico y conformidad de los dos (02) generadores de series GOX1530220066 y GOX1530220067, que conforman la planta; sin embargo, la misma no cuenta con la firma de los representantes del HEJCU, situación que evidencia que, pese a no haber efectuado la verificación para la recepción de la misma, ésta fue inaugurada por el Titular de la Entidad.

Posteriormente, el 15 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, René Edmundo González Vásquez, a través del Informe n.º 259-OSGM-HEJCU-2021 (Apéndice n.º 11), solicitó con carácter de urgencia al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Esteban Torres Arteaga<sup>16</sup>, realizar las gestiones para que la Municipalidad Distrital de Miraflores haga entrega de documentación referida a la planta donada, entre ellos: i) Registro sanitario y/o documentación que autorice su uso por parte de DIGEMID; ii) Certificado de control de calidad y pureza del oxígeno suministrado; iii) Programa de mantenimiento; iv) Manual de operaciones; en atención a lo señalado por la DGOS en su Informe n.º 1320-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA; asimismo, solicitó, se implemente el Comité de recepción de la planta de oxígeno; sin embargo, de acuerdo a la Hoja de Envío de Trámite General del expediente n.º 21-008523-001 (Apéndice n.º 12), con el que se trasladó el referido informe, no se observa que la Oficina Ejecutiva de Administración haya realizado gestiones y/o acciones en consecuencia a la solicitud,

<sup>15</sup> Así como también, el párroco de la Iglesia Virgen Milagrosa, representantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la empresa SERALT S.A.C. <https://www.miraflores.gob.pe/alcalde-de-miraflores-y-ministro-de-salud-inauguran-planta-de-oxigeno-en-hospital-casimiro-ulloa/>

<sup>16</sup> Período de gestión del 16 de junio de 2018 al 17 de noviembre de 2022.

realizada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, orientadas a solicitar la entrega de la documentación señalada; pese al carácter de urgencia que tenía dicho requerimiento.

Por otro lado, se evidenció, que entre el 21 de julio y 4 de agosto de 2021, se efectuó el “Servicio de conexión de planta de oxígeno y mantenimiento de la red de gas medicinal del HEJCU”<sup>17</sup>, por el importe de S/ 34 480, 00, autorizado y pagado<sup>18</sup> por Sr. José Esteban Torres Arteaga, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, a solicitud de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; posterior a lo cual, la Entidad suscribió junto con la empresa SERALT S.A.C el documento denominado “**Check List de Entrega Planta Generadora de Oxígeno Medicinal**” de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), la misma que cuenta con la firma y DNI N° 18181153, del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, René Edmundo Gonzáles Vásquez<sup>19</sup>, en dicho documento se dejó constancia que se efectuó la verificación de los componentes y parámetros de funcionamiento de la planta modular generadora de oxígeno medicinal, de series GOX1530220066 y GOX1530220067; asimismo, se evidenció el “**Acta de Capacitación**” (**Apéndice n.º 15**) de la misma fecha, en donde se dejó constancia que la citada empresa brindó una capacitación técnica con el objetivo de lograr una buena operación y mantenimiento de la planta de oxígeno por parte del personal técnico del HEJCU, donde se advirtió que participaron diez (10) personas de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, además del servidor René Edmundo Gonzáles Vásquez, en su calidad de jefe de la mencionada oficina.

Por su parte, se evidenció que el 19 y 27 de agosto de 2021, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Esteban Torres Arteaga, a través de los **Memorandos n.º 728 y n.º 758-2021-OEA-HEJCU (Apéndice n.º 16)**, solicitó y reiteró, respectivamente, al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, René Edmundo Gonzales Vásquez, informe respecto al funcionamiento de la planta de oxígeno; señalando, que era necesario su funcionamiento y operatividad, a fin de que se encuentre al servicio de los pacientes del nosocomio y evitar el desabastecimiento de dicho medicamento esencial; con lo que se evidencia que era de su pleno conocimiento la necesidad de contar con dicho medicamento; sin embargo, en la misma fecha, 27 de agosto de 2021, mediante **Informe n.º 084-2021-OEA-HEJCU (Apéndice n.º 17)** comunicó al Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, que el HEJCU no podría firmar ningún acta de instalación y conformidad respecto a la instalación y prueba de la planta generadora de oxígeno colocada en el frontis del nosocomio, señalando, que hasta ese momento, no existía la donación al HEJCU; sin tener en consideración que el citado bien, había sido instalado, inaugurado y verificado por el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; y, que se había efectuado un servicio para la conexión de la planta a la red de distribución de oxígeno medicinal de la Entidad; situación que evidencia la falta de coordinación, diligencia y supervisión, en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a realizar las acciones necesarias a fin de lograr el uso del citado bien, en favor de los pacientes, en cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de manera oportuna; más aún, en el contexto de la emergencia sanitaria, conociendo la escasez y necesidad del mismo.

Pese a lo señalado, el citado director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de manera contradictoria, aun no contando con la donación anteriormente referida, , emitió diversas **Resoluciones Administrativas con fechas 24 y 26 de mayo, 25 de junio y 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18)** a favor de personas jurídicas y naturales, con los que aceptó donaciones hasta por el importe de S/ 332 949,00, respecto a los depósitos que se habrían efectuado en una cuenta bancaria ajena a la Entidad, que habría sido habilitada para el fondo de la citada campaña “Salvemos Vidas”, para la compra de la planta de oxígeno; cuya donación aún no había sido



17 Mediante Comprobantes de pago n.º 3510 y 3511, ambos de 3 de setiembre de 2021 correspondiente a la orden de servicio n.º 480 del 20 de julio de 2021. (**Apéndice n.º 13**)

18 Sistema Integrado de Administración Financiera.

19 Conforme a la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

formalizada; por lo que, como señaló, no podía dar la conformidad, menos usar la planta, pero sí, emitir resoluciones de aceptación de donación, situación que evidencia, la falta de supervisión y control a fin de efectuar acciones contundentes y oportunas para el uso del referido bien para dar cumplimiento de los objetivos institucionales, como ha sido señalado con anterioridad.

Además, entre el 23 y 30 de agosto de 2021, se efectuó el "Servicio de instalación de estructura metálica para planta de oxígeno del HEJCU" mediante la orden de servicio n.º 577, por el importe de S/ 25 130,00, gasto que fue cancelado a través de los comprobantes de pago n.ºs 3831 y 3832 de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 19); servicio que fue autorizados y pagado<sup>20</sup> por el referido servidor, en el cumplimiento de sus funciones, situación que evidencia que la Entidad, efectuó acciones para ello, pero no se evidencian acciones, coordinaciones u otros, de manera eficaz, para efectos del uso del citado dispositivo médico, que conlleven al cumplimiento de la finalidad del mismo, es decir al uso a favor de los pacientes del HEJCU.

Asimismo, se evidenció que, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, René Edmundo Gonzáles Vásquez, mediante Informe n.º 320-OSGM-HEJCU-2021 de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 20) comunicó al Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, que la Oficina Ejecutiva de Administración debía coordinar la entrega de la documentación necesaria para la aceptación de la donación de dicha planta. Así también, en la misma fecha, mediante el Informe n.º 321-OSGM-HEJCU-2021 (Apéndice n.º 21), se dirigió a su jefe inmediato, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Esteban Torres Arteaga, comunicando, que "las Plantas<sup>21</sup> de Oxígeno (...) se encuentran operativas y que era necesario que la Oficina Ejecutiva de Administración a su cargo, realice las acciones administrativas<sup>22</sup> pertinentes en el marco de su competencia funcional para el funcionamiento de los mismos", adjuntando copia de la documentación remitida por la empresa SERALT S.A.C; ante lo cual, el referido director ejecutivo mediante Informe n.º 090-2021-OEA-HEJCU de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22), informó al Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, que la planta con los generadores de oxígeno instalada en el frontis del nosocomio se encontraba operativa, solicitando que la dirección, realice las coordinaciones para la formalización de la donación<sup>23</sup>; asimismo sugirió que se debía conformar un Comité de recepción del bien donado mediante acto resolutivo<sup>24</sup>, pese a que ello ya había sido solicitado por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, cerca de un (1) mes antes; señalando también, que en atención de la necesidad, se requería contar con el bien operativo en prevención de la tercera ola de la pandemia del Covid-19; situación que corrobora que no obstante, ser consciente de la necesidad, no actuaron con la diligencia debida para el uso oportuno de la planta, que contaba con la autorización vigente para su uso en favor de los pacientes del hospital de Covid -19 y no Covid-19.

Así también, habiendo transcurrido más de dos (2) meses de inaugurada la citada Planta generadora de oxígeno, y en vista de que hasta ese momento no había sido puesta en funcionamiento, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2021-OCI/3788-OO de 10 de setiembre de 2021<sup>25</sup> (Apéndice n.º 23), comunicando al titular de la Entidad, la situación adversa siguiente: "PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, INAUGURADA HACE 2 MESES NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA DONACIÓN Y RECEPCIÓN DEL BIEN, ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA SIN FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA DILACIÓN EN EL USO DEL BIEN EN FAVOR DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL, PONIENDO EN RIESGO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE POSIBLE TERCERA

20 Sistema Integrado de Administración Financiera.

21 Se entiende referido a que cuenta con dos generadores de oxígeno.

22 Énfasis y subrayado añadidos.

23 Con los señores Ronald Arturo Aguirre Rojas en calidad de Párroco de la Iglesia Virgen Milagrosa y Oscar Lozan Luyo en calidad de Gerente Municipal del distrito de Miraflores

24 Así como se considere como integrantes las jefaturas del Departamento de Farmacia, Departamento de Medicina, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; así como, otras jefaturas que se consideren convenientes, en atención a las necesidades y prevención de la Covid - 19.

25 Comunicado al Titular de la Entidad con Oficio n.º 085-2021-HEJCU/OCI de 13 de setiembre de 2021.

OLA DEL COVID-19"; el cual fue derivado por la Dirección General a la Oficina Ejecutiva de Administración el 14 de septiembre de 2021 y a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el 17 de noviembre de 2021.

En virtud de la comunicación del referido informe, las citadas oficinas, emitieron los Informes n.º 403-OSGM-HEJCU-2021 y n.º133-2021-OEA-HEJCU, de 17 y 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 24) respectivamente, en los cuales informan que la planta de oxígeno se encontraba operativa, produciendo una concentración de oxígeno medicinal al 98.8%, que cuentan con programa de trabajo de manejo de la planta de oxígeno, que cuentan con personal capacitado por SERALT; es decir, se limitan a informar de manera literal, sobre el estado situacional de la misma, corroborando, que la planta de oxígeno contaba con las condiciones para su uso, aunado a que contaba con autorización sanitaria excepcional; sin embargo, no evidencian gestiones diligentes orientada a iniciar su utilización a favor de los pacientes del HEJCU; situación, que además evidenció, que la inauguración efectuada de manera antelada y publicitada, brindó información no real a la población; aún, cuando, existía la necesidad de contar con dicho medicamento; más aún en plena emergencia sanitaria.

Por su parte, a pesar de haber transcurrido casi tres (3) meses desde la inauguración, y un (1) mes de la información y solicitud remitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la Oficina Ejecutiva de Administración, se evidenció que recién el 6 de octubre de 2021, el Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, mediante Oficio n.º 1273-2021-DG-HEJCU (Apéndice n.º 25), solicitó al Sr. Oscar Remigio Lozan Luyo<sup>26</sup>, la regularización de la documentación pendiente, a fin de formalizar la donación de la planta de oxígeno; reiterando dicha solicitud con Oficio n.º 1558-2021-DG-HEJCU de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26), es decir, después de un mes y medio de solicitado inicialmente y ante la ausencia de respuesta; al respecto, no se evidencian más acciones ante los donadores u otras instituciones, a fin de poner en uso la citada planta de oxígeno, que se encontraba en condiciones para ello; cabe señalar que mediante Resolución Directoral n.º 248-2021-DG-HEJCU de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 27), el citado Director General del HEJCU, conformó el Comité de recepción<sup>27</sup> de la planta de oxígeno; no obstante a ello, no se evidenció que se hayan emitido funciones de manera específica<sup>28</sup>.

Por otro lado, se advirtió que de manera posterior al acto de inauguración, el Director General, Luis Julio Pancorvo Escala y el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Esteban Torres Arteaga, durante el 2021 no efectuaron; de forma oportuna, diligente y celeré; coordinaciones, ni acciones de dirección al personal a su cargo, ni gestiones oportunas y contundentes, orientadas a gestionar la formalización de la propiedad ante los donantes de la referida planta; así como tampoco, se evidenció acciones o gestiones ante otras instituciones o la empresa SERALT S.A.C., a fin de lograr la producción y utilización del oxígeno medicinal de la referida planta, en plena emergencia sanitaria, lo cual era de necesidad prioritaria dado que el citado medicamento era escaso.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, respecto al Director General, Luis Julio Pancorvo Escala; así como, al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, José Esteban Torres Arteaga en su condición de áreas de dirección y administración, respectivamente, no se evidenció haber realizado acciones conducentes para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal, durante sus periodos de gestión, a pesar de tener conocimiento de: i) la necesidad de contar con dicho elemento como "medicamento esencial" para el tratamiento de los pacientes afectados con Covid-19 y de otras afecciones, al encontramos durante la segunda ola de la

26 Gerente Municipal del distrito de Miraflores.

27 Integrado por el jefe del Departamento de Farmacia como presidente, y los jefes de los Departamentos de Medicina, de Enfermería, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; así como también, por los coordinadores de los Equipos Funcionales de Trabajo de Almacén y de Control Patrimonial de la Oficina de Logística.

28 Respecto al cual no se evidencia que dicho Comité tenga funciones específicas, no emitiendo documentos de gestión o coordinación señalando el uso y puesta en marcha de la planta de oxígeno.

emergencia sanitaria; ii) la planta de oxígeno contaba con autorización excepcional de uso, expedida por la DIGEMID; iii) existía la vigencia de la garantía por un (1) año con la empresa SERALT S.A.C, por ser un dispositivo médico nuevo; iv) se efectuó gastos para la implementación de la mencionada planta generadora de oxígeno; y finalmente que v) el OCI advirtió que la planta de oxígeno medicinal no se encontraba en funcionamiento a través del Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2021-OCI/3788-OO; debiendo precisar que durante dicho ejercicio la dotación de oxígeno medicinal al hospital estuvo a cargo de CENARES.

## Ejercicio 2022

Con relación al ejercicio 2022, se evidenció que la planta generadora de oxígeno continuó sin uso, siendo que, habiendo transcurrido alrededor de nueve (9) meses desde la inauguración de la planta generadora de oxígeno y cinco (5) meses desde la última solicitud realizada al Sr. Oscar Lozan Luyo; para que remita la documentación pendiente, a fin de formalizar la donación de la planta de oxígeno; el Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, se limitó a reiterar dicha solicitud a través del oficio n.º 766<sup>26</sup>, de 12 de abril de 2022; posteriormente, aproximadamente cuatro (4) meses y medio después, volver a reiterarla con oficio n.º 1846<sup>29</sup>, de 7 de setiembre de 2022; sin realizar más gestiones y/o acciones conducentes a incorporar el referido bien en el patrimonio de la Entidad y a su puesta en uso en beneficio de los pacientes del HEJCU; pese a que, el 10 de febrero de 2022, mediante oficio n.º 000099-2022-SUSALUD-ISIAFAS (Apéndice n.º 29), la Intendencia de Supervisión de IAFAS<sup>30</sup> de la SUSALUD<sup>31</sup>, remitió el Informe de Seguimiento e Informe Inicial de Presuntas Infracciones al HEJCU, en el cual se concluye que el HEJCU mantenía dos (2) observaciones producto de la supervisión realizada por la superintendencia en mención, siendo una de ellas *“La IPRESS HEJCU no habría registrado en el SIGA-MP<sup>32</sup> (Modulo de Patrimonio) los Equipos Plantas Generadoras<sup>33</sup> de Oxígeno recibidos en calidad de donación y que se encuentran bajo su administración (...)”*; lo cual evidencia la falta de diligencia en su accionar para asegurar que la planta generadora de oxígeno pueda ser registrada e incorporada en el patrimonio institucional y así garantizar su inclusión en el plan de mantenimiento y contar con equipamiento en óptimas condiciones para la atención de los pacientes del nosocomio, tal como lo señala el referido informe.

Por otro lado, el citado informe de la SUSALUD, también refiere como observación pendiente la elaboración y aprobación de un *“Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de consumibles del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa”*, fue aprobado finalmente el 6 de abril de 2022 mediante la **Resolución Directoral n.º 084-2022-DG-HEJCU (Apéndice n.º 30)**, en el cual se estableció el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno para su utilización en beneficio de los pacientes; no obstante, este no fue ejecutado, quedando sólo como un mero cumplimiento administrativo.

De igual manera, no obstante, el tiempo transcurrido, desde la inauguración y tenencia del citado dispositivo médico, aún se encontraba pendiente la formalización de la donación del mismo, inclusive hasta el 02 de setiembre de 2022, fecha de cese del Director General, Luis Julio Pancorvo Escala, evidenciándose que respecto a la designación del Director General (e)<sup>34</sup>, Sr. Raúl Hinostroza Castillo, recién con fecha 26 de octubre de 2022, es decir, después de más de cuarenta (40) días de gestión, se evidenció que procedió, en el marco del proceso de saneamiento

<sup>29</sup> De acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos de la Coordinación de Trámite Documentario del HEJCU, remitido con correo electrónico del 5 de abril de 2024. (Apéndice n.º 28)

<sup>30</sup> Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

<sup>31</sup> Superintendencia Nacional de Salud.

<sup>32</sup> Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Patrimonio.

<sup>33</sup> Haciendo referencia a los dos generados que forman parte de la planta de oxígeno del HEJCU.

<sup>34</sup> Período de gestión de 02 de setiembre 2022 al 26 de marzo de 2024.



DRL

de bienes, a efectuar una publicación en el diario oficial "El Peruano" (Apéndice n.º 31), en relación a la "Planta Modular de Generación de Oxígeno Medicinal B GOX M010 DUAL" ubicada en el HEJCU con un tiempo de posesión de 14 meses<sup>35</sup>; siendo que, conforme al coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Control Patrimonial<sup>36</sup>, el 14 de diciembre de 2022, mediante Informe n.º 132-EFCP-OL-HEJCU-2022 (Apéndice n.º 32), comunicó que se contaba con la documentación para la aceptación de la donación de la planta generadora de oxígeno, por lo que correspondía realizar el "Alta de bienes por la causal de aceptación de donación", conforme a las disposiciones de la Directiva n.º 006-2021-EF/54.<sup>37</sup>, la misma que fue alcanzada por la Oficina Ejecutiva de Administración el 12 de diciembre de 2022, según refiere.

Finalmente, mediante Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU de 16 de diciembre de 2022<sup>38</sup> (Apéndice n.º 33), en mérito al referido informe, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración<sup>39</sup>, Rosa Cecilia Reina Sánchez<sup>40</sup>, aceptó la donación de la planta generadora de oxígeno y aprobó su alta, la misma, que durante los ejercicios 2021 y 2022, no fue puesta en uso, aún, cuando llevaba más de un (1) año de instalada, contaba con un año de garantía, la misma que venció sin uso, ello a pesar de la necesidad de contar con la producción de oxígeno en el HEJCU y más aún, que el 28 de octubre de 2022, CENARES<sup>41</sup>, a través de la Dirección de Programación, emitió el Memorandum n.º D001374-2022-DP-CENARES-MINSA (Apéndice n.º 35) con el que comunicó que la provisión de oxígeno medicinal líquido y gaseoso solo se abastecería hasta el término del año 2022, por lo que se evidenció que a partir de la aceptación de la donación e inclusión en el margen de bienes<sup>42</sup> de la Entidad, se adquirió oxígeno medicinal de manera tercerizada, durante el ejercicio 2022, hasta por el importe de S/ 9 332,18 a través de contrataciones menores a 9<sup>43</sup> UITs<sup>44</sup>, conforme se muestra:

**Cuadro n.º 1**  
**Contrataciones y montos pagado de oxígeno medicinal, por el HEJCU**  
**de 17 al 31 de diciembre 2022**

EJERCICIO	TIPO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE PAGADO
		S/.
2022	Menores a 9 UITs	9 332,18
<b>TOTAL</b>		<b>9 332,18</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago del periodo diciembre 2022 a enero 2024, remitidos por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

No obstante ello, conforme la publicación en el portal de la Municipalidad de Miraflores, se evidenció que el Director General del HEJCU, Raúl Hinojosa Castillo, en la ceremonia de entrega del cheque de la cancelación total de la planta de oxígeno, realizado el 16 de diciembre de 2022, declaró ante las autoridades edilicias, que "(...) con la referida planta de oxígeno se pudo atender a cientos de pacientes con Covid-19 y con otras complicaciones", a pesar que desde su inauguración 2021 hasta la fecha de la declaración, e inclusive hasta la fecha, nunca ha sido utilizada; asimismo, señalo que: "(...) Una planta de oxígeno es sumamente importante, ya que la demanda de pacientes sobrepasa la oferta del hospital, pero que con una planta de oxígeno se

35 Tiempo de posesión que señala la publicación referida.

36 Sr. Nery Felipe Neyra Loo.

37 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

38 Corregida por error material mediante Resolución Administrativa N.º 058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023.

39 Con facultades delegadas mediante Resolución Directoral n.º 001-2022-DH-HEJCU de 3 de enero de 2022. (Apéndice n.º 34)

40 Periodo de gestión de 17 de noviembre 2022 al 14 de marzo 2023.

41 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos.

42 Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

43 Según Decreto de Urgencia n.º 016-2022, Decreto de urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de núcleo ejecutor de compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia n.º 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública, publicado el 27 de junio de 2022.

44 Unidades Impositivas Tributarias – UIT.



PRL

*facilita el manejo y tratamiento de los pacientes que reciben en el hospital*<sup>45</sup>, evidenciando que reconoce la necesidad del suministro de oxígeno medicinal para los pacientes que acuden al HEJCU; sin embargo, sus declaraciones no se ajustan a la realidad, más aún, que desde el mes de diciembre del 2022 el HEJCU contrató el abastecimiento de oxígeno a empresas proveedoras privadas, tercerizando su adquisición, cuando podía cubrirla de manera autónoma, conforme se detallará más adelante. A continuación, se presenta imágenes fotográficas de la citada publicación.

**Imagen n.º 2**

**Declaraciones del Alcalde de la Municipalidad de Miraflores y del Director General del HEJCU, Raúl Hinojosa Castillo.**



El alcalde Luis Molina, destacó que fue una decisión acertada de dotar esta gran Planta de Oxígeno al Hospital Nacional de Emergencias José Casimiro Ulloa, para que pudiera también beneficiar a pacientes de la capital que ingresan por otros casos de emergencias, aun cuando finalice la etapa de pandemia.

Por su parte, Raúl Hinojosa, Director del Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa, agradeció la iniciativa del Alcalde Molina, con esta planta de oxígeno hemos podido atender a cientos de pacientes con covid-19 y con otras complicaciones, esto ha facilitado el manejo y tratamiento de las personas que llegan a nivel nacional.

**Fuente:** Portal de noticias de la Municipalidad de Miraflores: <https://www.miraflores.gob.pe/municipalidad-de-miraflores-entrego-chequede-de-cancelacion-total-de-planta-de-oxigeno-en-el-hospital-casimiro-ulloa/>



DRL

**3. Respecto a las acciones desarrolladas para el mantenimiento y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno, después de aceptada la donación y dada de alta patrimonial.**

**Ejercicio 2023**

Asimismo, respecto al ejercicio 2023, se evidenció que el Director General del HEJCU, Raúl Hinojosa Castillo<sup>46</sup>, el 6 de enero de 2023, es decir, después de más de diez (10) días de haber aceptado la donación de la planta generadora de oxígeno, remitió a la DIGEMID el Oficio n.º 044-2023-DG-008-DF-HEJCU (Apéndice n.º 36), a través del cual, señaló que la planta generadora de oxígeno contaba con autorización excepcional de fabricación y uso mediante Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA del 4 de setiembre de 2020 y efectuó consulta, respecto a los trámites a seguir para regularizar la situación de la referida planta; siendo que, DIGEMID, en atención a ello, efectuó una inspección física a la planta generadora de oxígeno señalando, que se encontraba operativa y solicitó información para brindar opinión respecto a la calidad de oxígeno medicinal producido por la citada planta; sin embargo, el HEJCU remitió la información de forma incompleta y fuera del plazo establecido, conforme lo indicó la DIGEMID observando dicho documento, sin evidenciarse acciones posteriores a ello, conforme se detalla a continuación:

- Mediante **Acta de Verificación n.º 0105-2023 del 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 37)**, suscrita por el personal de la DIGEMID, de manera conjunta con el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, Jorge Vidal Leyva Vilchez, dejó constancia

45 Enlace web del portal de noticias de la Municipalidad de Miraflores: <https://www.miraflores.gob.pe/municipalidad-de-miraflores-entrego-cheque-de-cancelacion-total-de-planta-de-oxigeno-en-el-hospital-casimiro-ulloa/>

46 Período de gestión del 3 de setiembre de 2022 al 26 de marzo de 2024.

que la planta de oxígeno estaba operativa y que ambos generadores puede funcionar a la vez; asimismo, solicitó la ficha técnica y último mantenimiento realizado a la planta de oxígeno, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, debido a que no contaban con dichos documentos a la fecha de la inspección, para que el HEJCU regularice la documentación faltante.

- No obstante, a pesar de haber transcurrido alrededor de un (1) mes y medio, desde el requerimiento y de haber vencido el plazo, la DIGEMID comunicó al HEJCU, mediante **Oficio n.º 558-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA recibido el 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38)**, que el HEJCU **NO CUMPLIÓ** con remitir la documentación técnica requerida durante la inspección realizada, y, por tanto, no era posible atender la consulta sin la debida convicción respecto a la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal que generaba la planta en cuestión, requiriendo nuevamente, se envié la información solicitada; comunicación que fue derivada el mismo día <sup>47</sup> al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Jorge Vidal Leyva Vilchez para su atención por corresponder; sin embargo, este requerimiento, no fue atendido hasta el cese de éste último, ni supervisado el cumplimiento del mismo, por sus jefes inmediatos Sras. Rosa Reina Sánchez y Elizabeth Chávez García<sup>48</sup>, respectivamente, de forma oportuna.

- Transcurrido más de tres (3) meses de la inspección realizada y pese a la necesidad de entrada en funcionamiento de la referida planta de oxígeno para la atención de los pacientes, el Director General (e) Raúl Hinostraza Castillo, mediante **Oficio n.º 1295-2023-DG-OEA-781-HEJCU de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 39)**, dio respuesta a la DIGEMID adjuntando el **Informe n.º 072-DAOH-OSGM-HEJCU-2023<sup>49</sup> del 19 de junio de 2023 (Apéndice n.º 40)** con el que atendía la información solicitada por DIGEMID, el cual, según **hoja de envío de trámite general del expediente 23-007628-002 (Apéndice n.º 41)**, fue derivado con **Informe n.º 253-OSGM-HEJCU-2023 (Apéndice n.º 42)** por el jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, Sr. Fredy Rubén Rivas de la Cruz a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, Sra. Elizabeth Chávez García, quien finalmente remitió dicha documentación al citado Director General conforme se muestra en la derivación realizada en la hoja de envío referida; los cuales además de haber sido atendido de forma no oportuna, tampoco atendió de forma diligente y completa, lo requerido por la DIGEMID, lo que evidencia que dichas áreas no efectuaron acciones de supervisión, a fin de garantizar que la citada documentación sea la solicitada por la DIGEMID.

- Siendo que, la DIGEMID con **Oficio n.º 1199-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA**, recibido por el HEJCU el 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), señaló que el HEJCU no remitió la ficha técnica y último reporte de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno requerido en el Acta de Verificación n.º 105-2023 de 9 de marzo de 2023; asimismo, señaló que dicha información, hubiera permitido vislumbrar el buen funcionamiento, para garantizar que el oxígeno medicinal producido por la planta de oxígeno se encuentre dentro de los límites establecidos, habiendo precisado también, que: **“...mediante Decreto Supremo N° 010-2023-SA de fecha 13 de mayo del 2023, se modifica el artículo 20° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, donde en la Única Disposición Complementaria Final, señala que: “En el caso de los dispositivos médicos plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PRESSURE Swing Adsorption (PSA por sus siglas en inglés), que cuentan con autorización excepcional otorgada por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en el marco de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19, una vez culminada dicha emergencia, puede continuarse con su uso” (énfasis añadido).**



DRL

47 Según Hoja de envío de Trámite General n.º 23-007628-002 que traslada el Oficio n.º 558-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA.

48 Periodo de gestión del 15 de marzo de 2023 al 7 de agosto de 2023.

49 Emitido por el Técnico Electrónico de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Dionel A. Ordinola Hurtado, dirigido al jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Freddy Rivas de la Cruz

Evidenciándose que, la planta generadora de oxígeno contaba con autorización excepcional de fabricación y uso, la misma que data desde el 2020; lo que fue puesto en conocimiento de la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, Elizabeth García Chávez, quien derivó para su atención a la jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, Judith Trujillo Asencio<sup>50</sup>; y que, a su vez, conforme a la hoja de envío de trámite general del expediente n.º 23-007628-002, su última acción fue derivarla a un especialista de esta última oficina para su atención, con lo cual se pone en manifiesto la falta de diligencia para cautelar la adecuada atención de los requerimientos por parte del HEJCU que pudieron garantizar el suministro de oxígeno medicinal de la referida planta en favor de los pacientes del hospital; no existiendo mayores actuados al respecto.

Debiendo precisar, que conforme lo señalado por la DIGEMID, mediante la **Nota Informativa n.º 454-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA<sup>51</sup> de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 44)**, y Nota Informativa n.º 122-2024-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 5 de abril de 2024<sup>52</sup>, confirmó que la Planta modular de oxígeno medicinal con sus dos generadores de oxígeno con series GOX 1530220066 y GOX 1530220067, cuentan con autorización excepcional emitida con Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 04 de setiembre de 2020 y que fue ampliada mediante Decreto Supremo n.º 10-2023-SA; señalando también, que el HEJCU no tendría que realizar trámite alguno para su funcionamiento, correspondiendo a la empresa SERALT S.A.C en convenio con la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, garantizar y comunicar los resultados obtenidos respecto al desempeño de dicho dispositivo médico durante su uso; debiendo para ello, haber dado cumplimiento a los mantenimientos recomendados por el fabricante; sin embargo, se ha evidenciado que no sólo, i) no fue previsto la realización de los mismos<sup>53</sup>, conforme a los **Manuales de Operaciones (Apéndice n.º 45)** y la **Cartilla de Mantenimiento de la planta<sup>54</sup>(Apéndice n.º 46)**; sino que, tampoco dieron cumplimiento a ii) las consideraciones técnicas recomendadas por la DGOS del MINSA a través del Informe n.º 1320-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de junio de 2021, efectuados de manera oportuna, en el que señaló que éste era necesario para garantizar la sostenibilidad funcional de la planta de oxígeno, en el tiempo, y iii) a lo establecido en el programa de mantenimiento y calibración aprobado por el HEJCU en abril del 2022.

Conforme lo expuesto, no se evidenció que durante el periodo 2023 se hayan tomado acciones contundentes para la utilización de la planta de oxígeno medicinal a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes, a pesar de contar con: i) la propiedad de la planta de oxígeno, desde el 16 de diciembre de 2022, ii) la autorización para su uso, desde el 4 de setiembre de 2020 y iii) el programa de mantenimiento y calibración para la referida planta de oxígeno desde el 6 de abril de 2022; asimismo, no se evidenció que durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, el titular de la Entidad, Raúl Hinostroza Castillo, haya establecido y comunicado por escrito, las funciones a los integrantes del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal, conformado mediante la **Resolución Directoral n.º 183-2021-DG-HEJCU<sup>55</sup> de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 47)**, pese a que ello se encontrase establecido en la "Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del Oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS"<sup>56</sup>, que señala: "La máxima autoridad de la IPRESS debe establecer por escrito las funciones del Equipo Multidisciplinario y las responsabilidades específicas de cada integrante del equipo (...)", a fin de asegurar y exigir, las

50 Periodo de gestión del 19 de junio al 31 de agosto de 2023.

51 Remitida con Oficio n.º 2106-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA del 24 de noviembre de 2023.

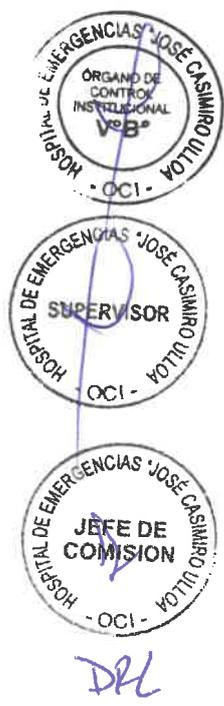
52 Remitida con Oficio n.º 512-2024-DIGEMID-DG-EA/MINSA del 05 de abril de 2024.

53 Hasta el 22 de setiembre de 2023, según consta en Acta de verificación n.º 88-2023-OCI-HEJCU (apéndice n.º 48), el Sr. Jorge Omar Pajuelo Llanes, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento manifestó que no se había realizado el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta.

54 Cartilla de Mantenimiento SPV-02, revisión SPV, de fecha 06/2021 de la planta generadora de oxígeno modelo GOX-M10-CS-P de la empresa SERALT S.A.C.

55 Actualizado a través de la Resolución Directoral n.º 251-2021-DG-HEJCU del 19 de octubre de 2021.

56 Conforme lo informado mediante correo electrónico de 5 de abril de 2024, de personal de Dirección General.



gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de las instalaciones y equipos<sup>57</sup> de forma oportuna.

Lo descrito líneas arriba, evidenció que tanto el titular de la entidad, Sr. Raúl Hinostraza Castillo, como el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Sr. Jorge Vidal Leyva Vilchez; y, las directoras ejecutivas de la Oficina Ejecutiva de Administración, Sra. Rosa Reina Sánchez y Sra. Elizabeth Chávez García, no efectuaron acciones contundentes y oportunas para el cumplimiento de la remisión de la información solicitada por la DIGEMID, y no haber efectuado acciones para el desarrollo de Mantenimientos preventivos y correctivos a la planta de oxígeno, aún, cuando ésta ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial<sup>58</sup> de la entidad, a fin de ponerla en funcionamiento y uso de los pacientes del hospital; asimismo, el Sr. Fredy Rubén Rivas De La Cruz como jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, si bien dio atención a DIGEMID al asumir el cargo, esta no fue correcta y completa, la misma que tampoco fue supervisada por su jefe inmediato la referida Sra. Elizabeth Chávez García, lo que dio origen a la observación por parte de DIGEMID.

Asimismo, se evidenció que, transcurrido más de ocho (8) meses de haberse dado de alta patrimonial, más de cinco (5) meses de que DIGEMID solicitara el último mantenimiento realizado a la planta, y alrededor de dos (2) meses de iniciada su gestión, con fecha 21 agosto de 2023, recién, la jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Judith Aurora Asencios Trujillo, a través del **informe n.º 370-2023-OSGM-OEA-HEJCU (Apéndice n.º 49)**, solicitó al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Vicente Rentería Navarro<sup>59</sup>, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la planta de oxígeno tipo PSA de 10m<sup>3</sup>/hr, para lo cual remitió el **Informe n.º 002-2023-ABDLC<sup>60</sup> (Apéndice n.º 50)** con los Términos de Referencia respectivos; sin embargo, a través de los **Memorandos n.º 715-2023-OSGM-OEA-HEJCU y 856-2023-OSGM-OEA-HEJCU, de 27 de octubre y 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 51)**, respectivamente, el nuevo jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Jorge Omar Pajuelo Llanes<sup>61</sup>, informó que los postores no cumplían con lo exigido en los términos de referencia para el citado servicio; por lo que la planta generadora de oxígeno del HEJCU continuó sin mantenimiento preventivo de sus componentes, y por ende, sin ser utilizada; por el contrario, desde finales de diciembre de 2022, inclusive hasta la fecha, se viene tercerizando la adquisición del oxígeno necesario para la atención de los pacientes en el hospital, conforme se detalla más adelante.

Por otro lado, se evidenció que aún, cuando la planta generadora de oxígeno desde el 16 de diciembre de 2022 era propiedad del HEJCU y había sido ingresado al margesi de bienes, mediante la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU de la misma fecha, el titular de la Entidad, Raúl Hinostraza Castillo, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, a cargo de Jorge Vidal Leyva Vilchez, Judith Asencios Trujillo y Jorge Omar Pajuelo Llanes; así como la dirección ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, dirigida por los Sres. Rosa Reina Sánchez, Elizabeth Chávez García y Vicente Rentería Navarro<sup>62</sup>; cada uno en su respectivo periodo de gestión y conforme sus funciones; no previeron incluir el servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el **Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023 (Apéndice n.º 52)**, aun cuando, era de pleno conocimiento que el HEJCU contaba con la planta generadora de



DRL

57 Según el numeral d.3) del literal d) del numeral 6.3.1 del numeral 6.3 del acápite IV. Consideraciones específicas de la Guía Técnica para la generación y el control de calidad del oxígeno medicinal en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial n.º 794-2022-MINSA del 08 de octubre de 2022.

58 Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

59 Periodo de gestión del 8 de agosto de 2023 a la fecha, como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.

60 Emitido el 15 de agosto de 2023 por el Ing. Andrés Bustos De La Cruz, parte del equipo técnico de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

61 Periodo de gestión del 13 de setiembre de 2023 a la fecha.

62 Vicente Rentería Navarro, del 31 de agosto al 13 de setiembre de 2023, se encargó de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, adicionalmente.

oxígeno desde ejercicio 2021 para su uso, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes del HEJCU y que por el contrario el hospital venía adquiriendo el mismo de manera tercerizada, sin salvaguardar los intereses de la entidad, no evidenciándose que se hayan emitido, disposiciones, ejecutado supervisiones, ni acciones orientadas a poner en funcionamiento el mismo, para lo cual DIGEMID requería poder asegurar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal que generaba la planta, debiendo para ello contar con los mantenimientos correspondientes.

Asimismo, ante la consulta sobre el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración Vicente Rentería Navarro, mediante el Memorando n.º 141-2024-OEA-HEJCU de 26 de enero de 2024, remitió el Informe n.º 047-2024-OSGM-OEA-HEJCU de 25 de enero de 2024 (Apéndice n.º 53), suscrito por el Sr. Jorge Omar Pajuelo Llanes jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien señaló, que: "(...) el presupuesto asignado fue insuficiente, para poder priorizar en el gasto de mantenimiento de una planta de oxígeno, aún no entra en funcionamiento, debido que el presupuesto asignado fue utilizado en los equipos que forman parte de áreas críticas (...) que son necesarios para que se brinde la atención de emergencias"; ello, sin considerar que la finalidad de la planta generadora de oxígeno es suministrar un medicamento esencial para el tratamiento y recuperación de los pacientes atendidos por el nosocomio, en sus áreas críticas como son trauma shock, UCI, centro quirúrgico, emergencia, entre otros; asimismo, señaló que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento contaba con un PIA<sup>63</sup> de S/ 221 598,00 para el clasificador 2.3.24.71 referente a gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de máquinas y equipos en general, el mismo que fue insuficiente para atender las necesidades de mantenimiento de equipos en dicho periodo.

No obstante, haber señalado que los recursos eran insuficientes, no se evidenció que hayan efectuado gestiones para obtener dicho presupuesto, de manera específica, para obtener recursos orientados a poner en funcionamiento la citada Planta generadora de oxígeno, conforme lo corrobora la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Sra. Roxana Alarcón Guizado, a través del Oficio n.º 041-2024-OEPP-HEJCU del 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 54), que además, señala: "En los ejercicios 2023 no se ha recibido de la Oficina de Servicios Generales ningún documento para modificar POI, PEI, CNM, PIA." por lo que no se incluyó los servicios de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno, lo que hasta la fecha no permitió poner en funcionamiento la misma, por el contrario continuaron efectuando adquisiciones del citado medicamento de manera tercerizada,

En ese sentido, se evidencia que durante el ejercicio 2023, los encargados de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, Sres. Jorge Vidal Leyva Vilchez, Judith Asencios Trujillo, Vicente Rentería Navarro y Jorge Omar Pajuelo Llanes, no realizaron mayores gestiones en su calidad de área responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del bien, pese a ser parte de sus funciones, no realizaron las gestiones, ni acciones para la inclusión de la previsión presupuestal para el referido servicio, de forma respectiva; situación que tampoco fue supervisada por los Sres. Rosa Reina Sánchez, Elizabeth Chávez García y Vicente Rentería Navarro en su calidad de directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Administración; así como, del Titular de la Entidad, Sr. Raúl Hinojosa Castillo, aun cuando fueron advertidos mediante Informe de Control Concurrente n.º 029-2023-OCI/3788-SCC<sup>64</sup> (Apéndice n.º 55) emitido por el OCI del HEJCU, en el que se identificó la siguiente situación adversa: "EL HEJCU NO HA REALIZADO MANTENIMIENTO A LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023; SIENDO A LA FECHA, REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN ANTE LA DIGEMID, PARA SU FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS DE DETERIORO FÍSICO DE LA PLANTA; ASÍ COMO, DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN, PARA EL USO

63 Presupuesto institucional de apertura.

64 Comunicado al Titular de la Entidad mediante Oficio n.º 173-2023-HEJCU/OCI de fecha 23 de octubre de 2023.



DEL MISMO, EN FAVOR DE LOS PACIENTES Y MAYORES GASTOS PARA LA HEJCU, QUE ADQUIERE EL 100 % DE DICHOS PRODUCTOS DE MANERA TERCERIZADA”, respecto al cual no tomaron acciones concretas orientadas a la corrección de dicha situación en forma oportuna, ocasionando que hasta la fecha, dicha Planta generadora de oxígeno no venga siendo utilizada en favor de los pacientes y se venga tercerizando la adquisición del mismo.

Conforme lo señalado, se evidencia ausencia de acciones oportunas para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, por parte del Director General, Sr. Raúl Hinojosa Castillo; director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Sr. Vicente Rentería Navarro; así como de los Jefes de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Sres. Judith A. Asencios Trujillo, y Jorge Omar Pajuelo Llanes; como áreas de dirección, administración y técnica responsables en el marco de sus funciones, quienes tenían conocimiento que la Entidad venía adquiriendo oxígeno de manera tercerizada, aun cuando dicha necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno; éstas se dieron a través de contrataciones menores a 8 UITs, inclusive por Contratación Directa por causal de desabastecimiento y Licitación Pública, respectivamente, que durante el ejercicio 2023 alcanzó al importe de S/ 523 896,29 tal como se detalla:

**Cuadro n.º 2**

**Contrataciones y montos pagado de oxígeno medicinal, por el HEJCU, según periodo y tipo de contratación**

EJERCICIO	TIPO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE PAGADO S/.
2023	Contrataciones menores a 8 UITs	77 501,50
	Contratación Directa n.º 001-2023-HEJCU (Contrato N° 003-HEJCU-2023) del 03/03/2023	190 575,00
	Licitación Pública n.º 001-2023-HEJCU (Contrato N° 012-HEJCU-2023 del 16/05/2023)	255 819,79
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 523 896,29</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago del periodo diciembre 2022 a enero 2024, remitidos por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**Ejercicio 2024**

Asimismo, de forma similar a los otros ejercicios, se evidenció que en el ejercicio 2024, hasta el 24 de enero<sup>65</sup>, la planta generadora de oxígeno continuó sin mantenimiento; y sin ser utilizada para el fin previsto, que es abastecer de oxígeno a los diferentes ambientes del HEJCU, a favor de los pacientes que acuden al referido nosocomio; ello generado a razón que, según consta en **Acta de Verificación n.º 005-2024-OCI-HEJCU del 24 de enero de 2024 (Apéndice n.º 56)**, en entrevista al Sr. Vicente Rentería Navarro, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, manifestó que no se consideró previsión presupuestal para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno en el **Cuadro Multianual de Necesidades del año 2024 (Apéndice n.º 57)**, situación que fue corroborada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme el Oficio n.º 041-2024-OEPP-HEJCU de 4 de abril de 2024, siendo que tampoco fue considerado el referido servicio de mantenimiento en el POI, PEI o PIA, respectivamente; más aún, teniendo en cuenta que dicho mantenimiento forma parte de los requisitos solicitados por la DIGEMID para la puesta en funcionamiento de la citada planta generadora de oxígeno, asegurando la calidad del oxígeno que produce; por el cual se viene adquiriendo dicho medicamento de forma tercerizada, haciendo uso de los recursos de la Entidad; evidenciándose que respecto al ejercicio 2024 se ha emitido la **Orden de Compra n.º 0000171 del 12 de marzo de 2024<sup>66</sup>(Apéndice n.º 58)** la cual se encuentra pendiente de pago, por el monto total de S/. 131 340,00.

65 Como corte de evaluación.

66 Producto de la Licitación Pública n.º 001-2023-HEJCU.



DRL

**4. Respecto a las contrataciones de oxígeno medicinal efectuadas en los Ejercicios 2022 - 2024 y la producción de oxígeno medicinal de la planta de oxígeno del HEJCU.**

**a. Contrataciones 2022 –2024**

Conforme lo expuesto en los numerales anteriores, se evidenció que la planta generadora de oxígeno no fue utilizada durante los periodos 2021, 2022 y 2023, aun habiéndose encontrado operativa y en condiciones para ser usada y contando para ello, con autorización excepcional para su uso, inclusive hasta el presente ejercicio 2024; evidenciándose que desde que CENARES, en diciembre de 2022, dejó de abastecer del citado medicamento, la Entidad efectuó adquisiciones del mismo a través de contrataciones menores a 8 UITs, Contratación Directa por desabastecimiento y Licitación Pública, respectivamente; y, considerando desde el periodo que la planta generadora de oxígeno fue incluida en el margesí de bienes de la Entidad, 16 de diciembre de 2022,<sup>67</sup> hasta el 24 de enero de 2024 se ha adquirido el oxígeno medicinal de forma tercerizada, a favor de empresas proveedoras privadas, respecto a los cuales se ha pagado un importe de hasta S/. 533 228, 47 por el total de 128 950,272 m<sup>3</sup> de oxígeno adquirido, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Contrataciones y montos pagado de oxígeno medicinal, por el HEJCU,**  
**según periodo y tipo de contratación**

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO	CANTIDAD DE OXIGENO RECIBIDA M <sup>3</sup>	IMPORTE PAGADO S/.
2022	Menores a 9 UITs	LINDE PERU S.R.L.	Líquido	2423,944	9 332,18
2023	Menores a 8 UITs	LINDE PERU S.R.L.	Líquido	12 300,000	77 501,50
		OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	Gaseoso	4950,000	
	Contratación Directa n.º 001-2023-HEJCU por causal de desabastecimiento (Contrato N° 003-HEJCU-2023) del 03/03/2023	LINDE PERU S.R.L.	Líquido	45 000,000	190 575,00
	Licitación Pública n.º 001-2023-HEJCU (Contrato N° 012-HEJCU-2023 del 16/05/2023)	LINDE PERU S.R.L.	Líquido	64 276,328	255 819,79
<b>TOTAL</b>				<b>128 950.272</b>	<b>533 228,47</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago del periodo diciembre 2022 a enero 2024, remitidos por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>67</sup> Se considera dicha fecha toda vez que, al 24 de enero de 2024, la Entidad no contaba con previsión presupuestal para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno en el Cuadro Multianual de Necesidades del año 2024, conforme Acta de Verificación n.º 005-2024-OCI-HEJCU.

Debiendo precisar, que respecto a la Licitación pública n.° 001-2023-HEJCU la contratación es por 365 días calendarios, por el importe total de S/ 525 360,00 el cual concluye en el mes de mayo del 2024, encontrándose m<sup>3</sup> de oxígeno por entregar y pagar, respectivamente.

**b. Respecto a la capacidad de producción de la planta generadora de oxígeno y consumo del HEJCU**

Al respecto, es de señalar que, la planta generadora de oxígeno donada al HEJCU, se encuentra compuesta por dos generadores GOX1530220066 y GOX1530220067 con tecnología *Pressure Swing Absorption (PSA)*, los cuales tienen una capacidad de producción de 10 m<sup>3</sup> por hora por cada generador conforme a lo establecido en i) sus Manuales de Operaciones, ii) los Informes técnicos n.° 2021-144 y n.° 2021-145 emitidos por INNOVAPUCP<sup>68</sup> (**Apéndice n.° 59**) y iii) el Informe n.° 001-2024-HEJCU/OCI-OST del 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 60**) elaborado por el especialista de la Comisión de Control; sin perjuicio de lo señalado, conforme al "Check List de Entrega Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" de 18 de agosto de 2021, indica una capacidad de producción máxima y mínima de la misma; por lo que considerando el valor mínimo establecido de 9.6 m<sup>3</sup> por hora, se determina que cada generador produce 6 912 m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal mensual, por lo que la referida planta<sup>69</sup> tiene una **capacidad de producción mínima total de 13 824 m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal al mes**, conforme se muestra en el cuadro n.° 4; aun así, considerando el consumo de oxígeno medicinal del HEJCU, que en promedio es de **10 543,86 m<sup>3</sup> al mes**, conforme las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio 2023, que se muestra en cuadro n.° 5, se evidencia que dicha necesidad pudo ser cubierta con la producción mínima de los dos (2) generadores de la planta generadora de oxígeno del HEJCU, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 4**

**Producción de oxígeno medicinal en metros cúbicos de la planta generadora de oxígeno del HEJCU**

PLANTA MODULAR DE OXIGENO MEDICINAL			
Marca:	SERALT		
Modelo:	GOX-M10		
Cantidad de generadores de oxígeno:			2
SERIE N°	GOX1530220066	GOX1530220067	TOTAL DE LA PLANTA
Producción mínima por hora (m <sup>3</sup> /hr)	9.6	9.6	19.2
Producción mínima por día (m <sup>3</sup> /día)	230.4	230.4	460.8
Producción mínima por mes (m <sup>3</sup> /mes)	6912	6912	<b>13 824</b>

**Fuente:** Informe Técnico n.° 001-2024-HEJCU/OCI-PST del 5 de abril de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>68</sup> Centro de Consultoría y Servicios Integrados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en atención al Contrato de colaboración empresarial de fecha 17 de julio de 2020 con la empresa SERALT S.A.C. (**apéndice n.° 62**)

<sup>69</sup> La planta generadora de oxígeno cuenta con dos (2) generadores que pueden funcionar juntos a la vez, conforme lo vertido por la DIGEMID en Acta de Verificación n.° 0105-2023 de 9 de marzo de 2023.



DRL

**Cuadro n.º 5**  
**Promedio de consumo de Oxígeno medicinal líquido y gaseoso,**  
**conforme recepción de adquisiciones - Ejercicio 2023**

Nº	MES	OXIGENO CONSUMIDO M³
1	Enero	11 310,326
2	Febrero	1 989,674
3	Marzo	7 462,718
4	Abril	11 647,936
5	Mayo	25 575,30
6	Junio	11 389,208
7	Julio	11 151,424
8	Agosto	9 622,22
9	Setiembre	7 859,798
10	Octubre	9 805,556
11	Noviembre	10 128.382
12	Diciembre	8 583.786
<b>PROMEDIO</b>		<b>10 543,86</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago del periodo 2023, remitidos por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo expuesto, la capacidad de producción de la planta pudo abastecer la necesidad de oxígeno medicinal que tenía el nosocomio, siendo que, conforme se detalló en el **Acta de Verificación n.º 020-2024-OCI-HEJCU de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 62)**, suscrita el especialista de la Comisión de Control, así como el personal técnico y jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la planta se encuentra conectada a la red de distribución interna de oxígeno del Hospital, con 93 tomas murales de oxígeno, para la atención de 110 camas, distribuidas en los ambientes hospitalarios del 1er, 2do, 3er, 4to y 5to piso; y, que como consta en **Acta de Verificación n.º 022-2024-OCI-HEJCU del 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 63)**, suscrita por la Comisión de Control y la supervisora de enfermería del Departamento de Enfermería del HEJCU, se evidenció que existen tomas murales de oxígeno "Dobles tipo Y" que permite abastecer a dos camas contiguas a la vez; respecto al cual señaló, que éstas, eran suficientes para garantizar la cobertura de la demanda en cada ambiente hospitalario, tal como se muestra a continuación:



DRL

**Cuadro n.º 6**

**Relación de la cantidad y ubicación de tomas murales de oxígeno medicinal en los ambientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”**

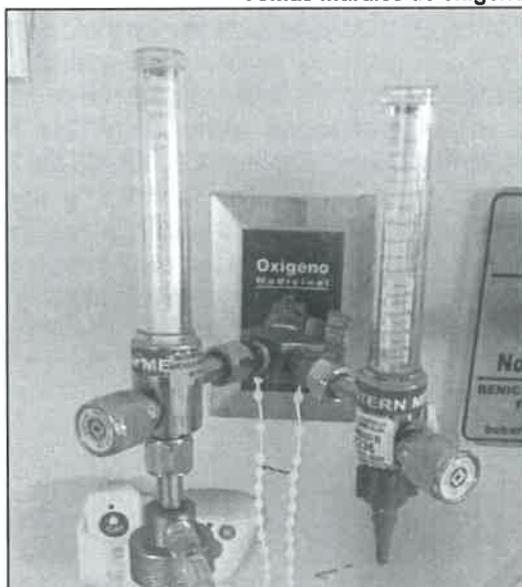
Nº	Ubicación	Nombre del ambiente	Servicio /departamento al que pertenece	Cantidad de camas	Cantidad de tomas murales de oxígeno
1	Primer piso	Emergencia Pediátrica	Emergencia Pediátrica	6	6
2	Primer piso	Trauma Shock	Emergencia	3	7
3	Primer piso	Trauma Shock COVID	Emergencia	4	4
4	Primer piso	UCI 2	Cuidados críticos	6	7
5	Primer piso	Tomografía	Diagnóstico por imágenes	1	2
6	Segundo piso	Hospitalización de Neurocirugía	Neurocirugía	11	12
7	Tercer piso	UCIN	Cuidados críticos	6	9
8	Tercer piso	UCI	Cuidados críticos	5	5
9	Tercer piso	Hospitalización de traumatología	Traumatología	14	8
10	Tercer piso	Salas de operaciones	Centro Quirúrgico	3	3
11	Tercer piso	Recuperación	Centro Quirúrgico	5	4
12	Cuarto piso	Hospitalización de Cirugía	Cirugía	12	6
13	Cuarto piso	Hospitalización de Cirugía	Cirugía	14	7
14	Quinto piso	Hospitalización de Medicina	Medicina	7	6
15	Quinto piso	Hospitalización de Medicina	Medicina	13	7
<b>TOTAL</b>				<b>110</b>	<b>93</b>

Fuente: Acta de Verificación n.º 020-2024-OCI-HEJCU del 15 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**Imágenes n.ºs 3 y 4**

**Tomas murales de oxígeno con toma doble tipo “Y”**



Imágenes n.º 3 y 4: Tomas murales de oxígeno en ambientes de hospitalización de medicina del cuarto piso del HEJCU en donde se observa el uso de tomas dobles tipo “Y” para administrar oxígeno a dos camas contiguas.

Fuente: Acta de Verificación n.º 022-2024-OCI-HEJCU del 21 de marzo de 2024.



DPL

De lo expuesto, se evidenció que la falta de acciones oportunas orientadas a dar uso a la planta generadora de oxígeno; así como, no haber dado el mantenimiento correspondiente, ocasionó que el HEJCU efectúe adquisiciones de oxígeno medicinal de forma tercerizada a empresas proveedoras privadas, a pesar que podía cubrir de manera autónoma las necesidades de consumo que ha tenido este medicamento esencial; efectuándose el pago a favor de diversos proveedores hasta por el monto de **S/. 533 228,47 por el abastecimiento de 128 950,272 m3 de oxígeno medicinal, líquido y gaseoso<sup>70</sup>**, entre diciembre del 2022 a enero de 2024, cuyo detalle pormenorizado se adjunta al presente, en **Anexo n.º 1**, y de forma general a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Metros cúbicos de oxígeno medicinal contratados y pagados por el HEJCU**  
**durante el 16 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2024**

Nº	AÑO	PROVEEDOR	CONTRATO/ORDEN DE COMPRA		COMPROBANTE DE PAGO		APÉNDICES	CANTIDAD DE GUIAS DE REMISION	CANTIDAD DE OXÍGENO RECIBIDA (M³)	MONTO PAGADO (S/.)
			Nº	FECHA	Nº	FECHA				
1	2022	LINDE PERÚ S.R.L.	0000906	22/12/2022	017	05/01/2023	(n.º 64)	1	1395,488	5 372,62
2					018	05/01/2023		4	1028,456	3 959,56
3	2023	LINDE PERÚ S.R.L.	0000003	25/01/2023	112	24/02/2023	(n.º 65)	26	9300	39 385,50
4		OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	0000010	30/01/2023	1014	17/07/2023	(n.º 66)	3	420	2 431,80
					1015	17/07/2023		4	580	3 358,20
		LINDE PERÚ S.R.L.	0000069	13/02/2023	369	11/04/2023	(n.º 67)	10	3000	12 705,00
8		OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	0000076	15/02/2023	382	14/04/2023	(n.º 68)	2	400	1 988,00
9					866	22/06/2023	(n.º 69)	3	350	1 739,50
10					867	22/06/2023	(n.º 70)	3	430	2 137,10
11					1018	17/07/2023	(n.º 71)	1	40	198,80
12					1019	17/07/2023	(n.º 72)	2	360	1 789,20
13					1112	04/08/2023	(n.º 73)	2	330	1 640,10
14					1348	07/09/2023	(n.º 74)	2	250	1 242,50
15					1579	09/10/2023	(n.º 75)	2	270	1 341,90
16					1782	07/11/2023	(n.º 76)	3	370	1 838,90
17	1994				11/12/2023	(n.º 77)	4	490	2 435,30	
18	2077	22/12/2023	(n.º 78)	3	310	1 540,70				
19	LINDE PERÚ S.R.L.	Contrato N° 003-HEJCU-2023 (Contratación Directa n.º 001-2023-HEJCU)	03/03/2023	763	08/06/2023	(n.º 79)	18	7062,718	29 910,61	
20				864	22/06/2023	(n.º 80)	31	11297,936	47 846,76	
21				865	22/06/2023	(n.º 81)	33	25145,3	106 490,35	
22	LINDE PERÚ S.R.L.	Contrato N° 012-HEJCU-2023 (Licitación Pública n.º 001-2023-HEJCU)	16/05/2023	1105	02/08/2023	(n.º 82)	5	1494,046	6 327,28	
23				1169	16/08/2023	(n.º 83)	28	9855,162	39 223,54	
24				1470	25/09/2023	(n.º 84)	32	10461,424	41 636,47	
25				1716	02/11/2023	(n.º 85)	31	9372,22	37 301,44	
26				1783	07/11/2023	(n.º 86)	32	7589,798	30 207,40	
27				1977	01/12/2023	(n.º 87)	31	9435,556	37 553,51	
28	OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	0000902	22/12/2023	0003	03/01/2024	(n.º 88)	30	9638,382	38 360,76	
29				063	05/01/2024	(n.º 89)	26	7923,786	31 536,67	
30				077 078	09/01/2024	(n.º 90)	3	350	1 729,00	
<b>TOTAL</b>								<b>375</b>	<b>128 950,272</b>	<b>533 228,47</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago del periodo diciembre 2022 a enero 2024, remitidos por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>70</sup> Los que se encuentran contabilizados en metros cúbicos (m³).

Conforme lo expuesto, se evidenció que durante los periodos 2021, 2022, 2023 y enero 2024, el titular de la entidad, las áreas administrativas y técnicas responsables, no realizaron oportunamente las gestiones destinadas a la utilización de la planta generadora de oxígeno medicinal, donada a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial de forma directa, en favor de los pacientes del HEJCU a pesar i) que el dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020, la cual fue ampliada por Decreto Supremo n.º 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha, ii) se encontraba operativa, iii) se dio de alta patrimonial mediante Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU<sup>71</sup> de 16 de diciembre de 2022, ocasionando que no cumpla con su finalidad prevista, y que el HEJCU destine recursos por un monto ascendente a S/ 533 228,47 para la adquisición de oxígeno medicinal, de forma tercerizada, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

#### 5. Respecto al estado de conservación de la planta de oxígeno:

Asimismo, la falta de mantenimiento desarrollado durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 a la Planta generadora de oxígeno, conforme Manual de Operaciones, que señalan mantenimientos diarios, quincenales, mensuales y anuales, ha ocasionado presencia de óxido, desgaste y rotura en algunos de los componentes de los generadores de oxígeno GOX 1530220066, GOX 1530220067, aún sin haber hecho uso del mismo y que cumpla con su finalidad prevista, en favor de los pacientes del hospital de COVID-19 y otras afecciones, siendo que, conforme el **Acta de Verificación n.º 025-2024-OCI-HEJCU del 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 91)**, se evidenció:

- i) Presencia de rotura de la manguera corrugada de protección del cableado eléctrico que conecta al compresor de aire.
- ii) Presencia de óxidos de la estructura base y componentes de los generadores de oxígeno, en la estructura superior y bases inferiores del tanque de aire comprimido húmedo y seco, en la estructura del tanque de residuos de nitrógeno y otros componentes que está instalado a la salida del desfogue de los generadores de oxígeno, en la estructura de la guarda del ventilador que está instalado en el compresor de aire.
- iii) Presencia de óxidos y humedad por residuos de aceite en la base de los elementos del compresor de aire.
- iv) Presencia de óxidos en toda Cubierta transparente del manómetro analógico de medición de presión del tanque de aire suelto y en mal estado de conservación.
- v) Manguera (rígida y flexible) de acero inoxidable que está conectado en el compresor de oxígeno con presencia de óxidos y desgaste. A continuación, se muestra algunas fotografías de lo indicado:

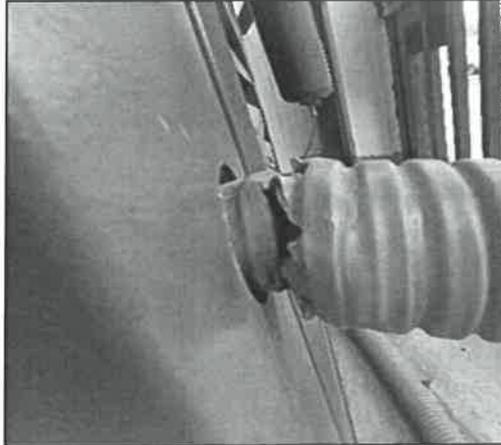


DRL

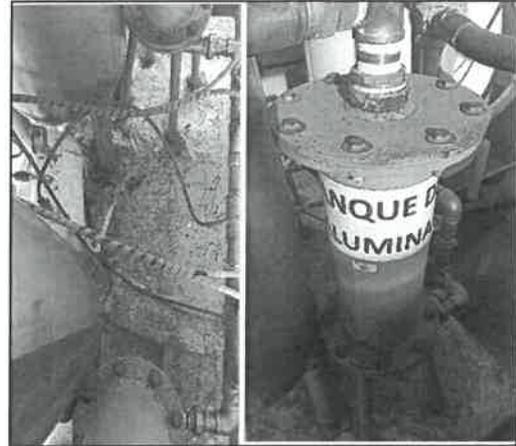
71 Corregida por error material mediante Resolución Administrativa N.º 058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023.

**Imágenes n.ºs 5, 6, 7 y 8**

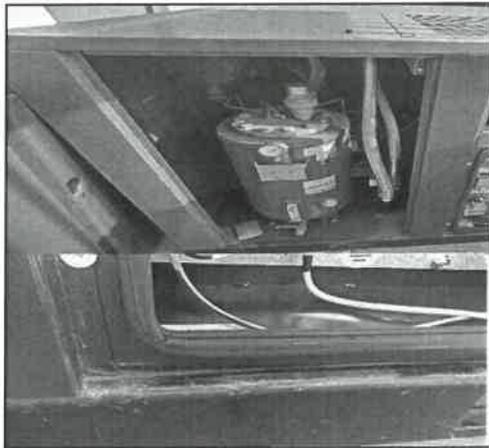
**Tomas fotográficas de la planta generadora de oxígeno del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”**



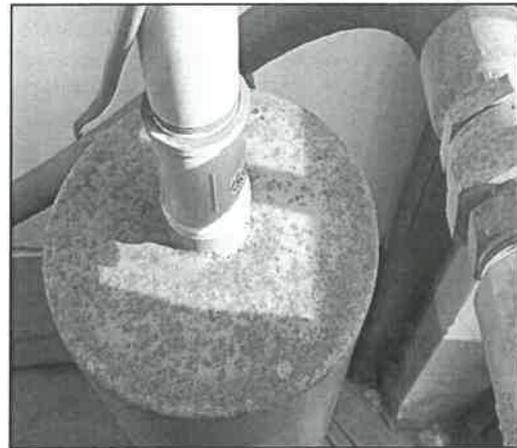
**Imagen n.º 5:** Presencia de rotura de la manguera corrugada de protección del cableado eléctrico q conecta al compresor de aire.



**Imagen n.º 6:** Presencia de óxidos de la estructura base y componentes de los generadores de oxígeno



**Imagen n.º 7:** Presencia de óxidos y humedad por residuos de aceite en la base de los elementos del compresor de aire



**Imagen n.º 8:** Presencia de óxidos en la estructura del tanque de residuos de nitrógeno y otros componentes que está instalado a la salida del desfogue de los generadores de oxígeno.

**Fuente:** Acta de Verificación n.º 025-2024-OCI-HEJCU del 4 de abril de 2024.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
V.S.B.  
- OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
SUPERVISOR  
- OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
JEFE DE COMISION  
- OCI -

DRL

Conforme a lo expuesto, se evidencia que a pesar de recibir y aceptar la Planta generadora de oxígeno en calidad de donación, a fin de hacer frente a las necesidades de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del HEJCU durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19; la misma que contaba con autorización de excepción para su uso por parte de la DIGEMID; y, de que su capacidad de producción podía responder a la demanda del nosocomio, no se evidenciaron las acciones y gestiones destinadas a la utilización de la citada planta de oxígeno; así como tampoco, se previeron y llevaron a cabo los mantenimientos preventivos, ni correctivos; a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial de forma autónoma, a favor de los paciente del hospital y la conservación del bien; por el contrario, se efectuaron adquisiciones de forma tercerizada hasta por el importe de S/. 533

228,47 sin salvaguardar los intereses de la Entidad, ni haberse cumplido la finalidad del citado dispositivo médico

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicada el 21 de enero de 2021**

**“Artículo 2. Autorización de uso de oxígeno medicinal**

Se autoriza el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con una concentración no menor al 93 % conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Para tal fin, esta disposición deberá ser incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

Los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.”

- **Decreto Supremo N° 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicado el 27 de febrero de 2021.**

**“Artículo 13.- Plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénicos o isotanques**

13.1 Las IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas elaboran e implementan el plan de mantenimiento de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, adecuándolo a sus condiciones de operación y ubicación geográfica; debiendo gestionar el financiamiento ante su pliego presupuestal correspondiente en el caso de las IPRESS y UGIPRESS públicas.(...)”

- **Decreto Supremo N° 010-2023-SA, que modifica el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2011-SA, y establece una disposición complementaria referida al funcionamiento de los generadores de oxígeno medicinal, publicado el 13 de mayo de 2023.**

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Plantas generadoras de oxígeno medicinal**

En el caso de los dispositivos médicos plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología Pressure Swing Adsorption (PSA, por sus siglas en inglés), que cuentan con autorización excepcional otorgada por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en el marco de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19, una vez culminada dicha emergencia, puede continuarse con su uso.”

- **Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

**“Artículo 20.- Mantenimiento**

El Mantenimiento de los bienes muebles busca garantizar su conservación óptima, reduciendo las posibles averías o fallas, y asegurando su operatividad o funcionamiento, mediante el examen periódico de sus condiciones, de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 21.- Inventario**

Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho



PRL

resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario.”

- **Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial N° 794-2022/MINSA, publicada el 8 de octubre de 2022.**

#### VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

#### 6.3 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SOPORTE AL PROCESO DE GENERACIÓN Y PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DEL OXIGENO MEDICINAL

(...)

##### 6.3.1 DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE GENERACIÓN Y EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DEL OXÍGENO MEDICINAL EN LAS IPRESS

(...)

d) La máxima autoridad de la IPRESS debe establecer por escrito las funciones del EQUIPO Multidisciplinario y las responsabilidades específicas de cada integrante del equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión del oxígeno medicinal, considerando como mínimo lo siguiente:

(...)

d.3) Asegurar que se realicen las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de instalaciones y equipos.

(...)

##### 6.3.3 MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y OTROS COMPONENTES PARA LA GENERACIÓN DEL OXÍGENO MEDICINAL

a) El mantenimiento de los equipos debe ser adecuado, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento establecido por la IPRESS, el cual debe tomar en consideración el programa de mantenimiento establecido por el fabricante o responsable de la instalación.”

- **Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, aprobada con Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, publica el 26 de diciembre de 2021; modificada por Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, publicada el 28 de noviembre 2022.**

#### “Capítulo I Disposiciones Generales

##### Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones

(...)

4.2. **Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

##### b) Área usuaria

Es el órgano, unidad orgánica u otro nivel organizacional de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad responsable de identificar sus necesidades de bienes, servicios y obras para la elaboración del CMN, o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos, unidades orgánicas u otro nivel organizacional; asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes, servicios y obras previstas en el CMN.

(...)

#### Capítulo II Participación de los actores vinculados con el desarrollo de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

(...)

##### Artículo 10.- Participación del Área usuaria en la PMBSO

10.1. El Área usuaria, bajo responsabilidad, realiza las siguientes actividades:

- Identifica y cuantifica las necesidades de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.
- Participa en la valorización de las necesidades durante el desarrollo de la PMBSO para la elaboración del CMN, en caso corresponda.



PRL

- c) Registra en el CMN la información recopilada y procesada en atención a las actividades ejecutadas en los literales a) y b) del presente artículo.
- d) Registra en el CMN, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Unidad Formuladora y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, los bienes, servicios y/u obras identificados que se requieran, en las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo indicado en el numeral 16.5 del artículo 16 y el literal d) del numeral 17.4 del artículo 17 de la Directiva.
- e) Remite de manera oportuna los requerimientos programados para la ejecución efectiva del CMN.
- f) Presenta la solicitud de modificación del CMN al Área involucrada en la gestión de la CAP.

(...)  
10.2. Es responsabilidad del Área usuaria realizar todas las actividades señaladas en el numeral precedente, en los plazos solicitados por el Área involucrada en la gestión de la CAP, a fin de desarrollar la PMBSO de manera oportuna y eficaz."

- Documento técnico: Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de consumibles del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Directoral n.º 084-2022-DG-HEJCU del 6 de abril de 2022.

**"7.6 PRESUPUESTO**

Presupuesto estimado anual para el Mantenimiento del Sistema de Redes de Gases Medicinales = S/ 78,520.00 Soles.

Ver anexo 5 (presupuesto estimado)

**7.7 RESPONSABILIDADES DEL PLAN DE MANTENIMIENTO**

Este procedimiento está dirigido:

- a. Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, promover y aplicar los distintos procedimientos de actividades para el Mantenimiento del Sistema de Redes de Gases Medicinales.
- b. Ingenieros y técnicos responsables encargados de la gestión de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Redes de Gases Medicinales del Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa.

(...)  
**ANEXO 5**  
(...)

FORMATO 1 - MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE METAS FISICAS Y PRESUPUESTALES

Unidad Organica		SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (PLANTA GENERADORA DE OXIGENO)											
		Estructura operativa						Estructura presupuestal					
Objetivo General del Plan	Objetivo específico del plan	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Programacion de Metas Fisicas				Meta fisica anual	Programacion presupuestal S/.				Total presupuesto
				I trimestre	II trimestre	III trimestre	IV trimestre		I trimestre	II trimestre	III trimestre	IV trimestre	
				Garantizar el acceso a cuidados y servicios de salud de calidad organizados en redes integradas de salud centradas en la persona familia y comunidad	Atención de urgencias y emergencias medicas, eficientes y oportunas	Cambio cartuchos de filtros de polvo	Intervencion			1		1	
		Pruebas de instalación de tuberías	Intervencion	15	90	90	90	285	3,000	3,000	3,000	3,000	12,000
		Pintado de red de tuberías medicinal	Intervencion		1		1	2		7,700		7,700	15,400
		Evaluacion de seguridad de anclajes balones de oxigeno	Intervencion	1	3	3	3	10		3,120		3,000	6,120

con énfasis en la promoción de la salud		Evaluación de la Pureza de los gases Medicinales	Intervención	15	90	90	90	285		25,000		25,000
											<b>Total</b>	<b>S/.78,520</b>

(...)"

- **Manual de Operación Planta Generadora de Oxígeno Modelo GOX-M10 – Número de Serie: GOX1530220066 – Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C. - SERALT**

**"(...) MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD GENERADORA DE OXÍGENO**

Además del mantenimiento de los componentes anteriores, se debe realizar una evaluación a toda la planta de manera semanal para verificar el estado de los tanques, filtros, conexiones, etc. Con respecto a la unidad generadora, se recomiendan las siguientes acciones a tomar en cuenta.

Equipo	Acción de Verificación	Frecuencia
Tanque de aire comprimido	Verificar el buen funcionamiento del purgador automático	Semanal
Generador de oxígeno	Verificar que los valores de presión de oxígeno y pureza de oxígeno se encuentren dentro del rango nominal de funcionamiento.	Diario
Generador de oxígeno	Verificar que la purga de descarga no presente exceso de polvo ni zeolita entera en grano.	Diario
Generador de oxígeno	Reemplazo de electroválvulas	Cada 2 años
Generador de oxígeno	Verificar el buen funcionamiento de todas las alarmas.	Semestral
Generador de oxígeno	Limpiar el silenciador	Quincenal
Tanque de oxígeno	Purgar el tanque de oxígeno	Mensual
Tanque de oxígeno	Verificar que los valores de presión de oxígeno y flujo de oxígeno se encuentran dentro del rango nominal de funcionamiento	Diario

(...)"

- **Manual de Operación Planta Generadora de Oxígeno Modelo GOX-M10 – Número de Serie: GOX1530220067 – Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C. - SERALT**

**"(...) MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD GENERADORA DE OXÍGENO**

Además del mantenimiento de los componentes anteriores, se debe realizar una evaluación a toda la planta de manera semanal para verificar el estado de los tanques, filtros, conexiones, etc. Con respecto a la unidad generadora, se recomiendan las siguientes acciones a tomar en cuenta.

Equipo	Acción de Verificación	Frecuencia
Tanque de aire comprimido	Verificar el buen funcionamiento del purgador automático	Semanal
Generador de oxígeno	Verificar que los valores de presión de oxígeno y pureza de oxígeno se encuentren dentro del rango nominal de funcionamiento.	Diario
Generador de oxígeno	Verificar que la purga de descarga no presente exceso de polvo ni zeolita entera en grano.	Diario
Generador de oxígeno	Reemplazo de electroválvulas	Cada 2 años
Generador de oxígeno	Verificar el buen funcionamiento de todas las alarmas.	Semestral
Generador de oxígeno	Limpiar el silenciador	Quincenal
Tanque de oxígeno	Purgar el tanque de oxígeno	Mensual
Tanque de oxígeno	Verificar que los valores de presión de oxígeno y flujo de oxígeno se encuentran dentro del rango nominal de funcionamiento	Diario

(...)"



La situación descrita generó que la planta generadora de oxígeno no fuera utilizada en la atención de pacientes con Covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el estado de emergencia sanitaria; así como, el perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 533 228,47 al venir adquiriendo dicho medicamento esencial de forma tercerizada.

Los hechos expuestos se dieron por la falta de acciones de los directores Generales de la Entidad; así como, de los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración y jefes de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, como responsables de las áreas de dirección, administración y técnica, quienes no actuaron de forma diligente y oportuna, a fin de poner en funcionamiento la planta de oxígeno en favor de los pacientes y en salvaguarda de los intereses de la entidad.

De las personas comprendidas en los hechos comunicados, los señores Luis Julio Pancorvo Escala, José Esteban Torres Arteaga, Rosa Cecilia Reina Sánchez, Jorge Vidal Leyva Vilchez presentaron sus comentarios y aclaraciones, no encontrándose documentado (**Apéndice n.º 92**); del mismo modo, los señores Elizabeth Chávez García, Vicente Rentería Navarro, Fredy Ruben Rivas de la Cruz, Judith Aurora Ascencios Trujillo y Jorge Omar Pajuelo Llanes presentaron sus comentarios y aclaraciones, de forma documentada, (**Apéndice n.º 92**); asimismo, se debe precisar, que respecto al señor Raúl Hinostroza Castillo, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios y aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, estar debidamente notificado, conforme al **apéndice n.º 92** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas, así como de la documentación adjunta, se concluye que éstos, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.º 92** del presente informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es como se describe a continuación:

1. **Luis Julio Pancorvo Escala**, identificado con DNI N°: [REDACTED], Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 1 de enero de 2021, según Resolución Viceministerial n.º 003-2021-SA/DVMPAS, hasta el 2 de setiembre de 2022, según Resolución Ministerial N° 672-2022/MINSA (**Apéndice n.º 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 11 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.º 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024, no adjuntó documentos, dentro del plazo establecido (**Apéndice n.º 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 92**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario, en su condición de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde **julio 2021 a setiembre del 2022**; no estableció comunicación ni coordinaciones de manera oportuna, diligente y celere, orientadas a gestionar la formalización de la propiedad ante los donantes de la Planta Modular compuesta por dos generadores de Oxígeno Medicinal con tecnología *Pressure Swing Absorption* (PSA) (*en adelante Planta generadora de oxígeno*), la misma que fue inaugurada junto a otras autoridades el 09 de julio 2021, así como, tampoco se evidenció acciones o gestiones ante otras instituciones o la empresa SERALT S.A.C., conducentes a la producción y utilización del oxígeno medicinal de la referida planta, no habiendo actuado en salvaguarda de los intereses de la Entidad, máxime en el contexto de la emergencia sanitaria, siendo de necesidad prioritaria dado que el citado medicamento era escaso, más aún, considerando que la citada planta de oxígeno contaba con autorización excepcional de uso y se encontraba en condiciones de operación.



DRL

Del mismo modo, no efectuó acciones oportunas, diligentes y céleres, a fin de dirigir y coordinar actividades, así como, supervisar a las áreas administrativas y técnicas responsables a su cargo, orientadas al uso de la planta de oxígeno ante los donantes para su puesta en uso en beneficio de los pacientes, a pesar de tener conocimiento de: i) la necesidad de contar con dicho elemento como “*medicamento esencial*” para el tratamiento de los pacientes afectados con Covid-19 y de otras afecciones, al encontramos durante la segunda ola de la emergencia sanitaria; ii) la planta de oxígeno contaba con autorización excepcional de uso, expedida por la DIGEMID; iii) existía la vigencia de la garantía por un (1) año con la empresa SERALT S.A.C, por ser un dispositivo médico nuevo; iv) se efectuó gastos para la implementación de la mencionada planta generadora de oxígeno; y v) haber sido advertido por el OCI que la planta de oxígeno medicinal no se encontraba en funcionamiento a través del Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2021-OCI/3788-OO, desde su inauguración.

Ello evidencia el incumplimiento a sus deberes de supervisión, como lo establece el Manual de Organización y Funciones del HEJCU, para la puesta en funcionamiento y uso de la planta de oxígeno, a pesar de que el señor José Esteban Torres Arteaga, director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante informe n.º090-2021-OEA-HEJCU de 3 de setiembre de 2021, informó al Director de Hospital III de la Dirección General, Luis Julio Pancorvo Escala, que la planta con los generadores de oxígeno instalada en el frontis del nosocomio se encontraba operativa, por lo que este debía organizar y dirigir la formalización de la planta de oxígeno como tal.

Infringió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Dirección General tiene el siguiente objetivo funcional “*Artículo 10.- DIRECCIÓN GENERAL(...) f) Establecer comunicación y coordinación con las entidades públicas y privadas para el logro de las actividades programadas.(...)*, asimismo incumplió la siguiente atribución y responsabilidades: “*Artículo 11.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL(...) f) Suscribir convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas que coadyuven al logro de los objetivos del Hospital, en el marco de las normas vigentes.*”

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017 que establece la siguiente atribución: “*3.ATRIBUCIONES (...)Suscribir convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas que coadyuven al logro de los objetivos del Hospital, en el marco de las normas vigentes(...)*; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: “*3.FUNCIONES ESPECÍFICAS(...)- Aprobar la administración adecuada de los recursos materiales, financieros, presupuestales y potencial humano, - Dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales y administrativas de su Institución, Administrar el potencial humano, los recursos financieros y materiales asignados al establecimiento de salud a su cargo, - Suscribir convenios, acuerdos o compromisos de gestión para el cumplimiento de los objetivos y metas.(...) - Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*”

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: “*Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o*



DPL

modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)”

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador “Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)”

Situación que ha originado, que durante el periodo de su gestión la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no fuera utilizada en la atención de pacientes con covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el estado de emergencia sanitaria.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

2. **Raúl Hinostroza Castillo**, identificado con DNI N°: [REDACTED], Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, desde el 2 de setiembre de 2022, según Resolución Ministerial n.° 673-2022/MINSA, hasta el 26 de marzo de 2024, en virtud de la Resolución Ministerial n.° 216-2024/MINSA, (Apéndice n.° 93), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 11 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (Apéndice n.° 92), no presentó documento de comentarios y/o aclaraciones.

Considerando que no presento los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, **durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre 2022 al 24 de enero 2024**, no efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones vigentes, generando la dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de atención oportuna respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, ente otros, solicitó el “último mantenimiento realizado” con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal, aun cuando la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.° 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta<sup>72</sup>. Hecho que demuestra la falta de dirección, coordinación y evaluación de las actividades administrativas del Hospital.

<sup>72</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.° 084-2022-DG-HEJCU de 6 de abril 2022.

Del mismo modo no realizó la inclusión del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023 y 2024; así mismo, la falta de mantenimientos preventivos y correctivos a la planta de oxígeno, aun cuando, era de pleno conocimiento que el HEJCU contaba con la planta generadora de oxígeno desde ejercicio 2021 para su uso, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes del HEJCU y que por el contrario el hospital venía adquiriendo el mismo de manera tercerizada, sin salvaguardar los intereses de la entidad a pesar, de que fueron advertidos mediante Informe de Control Concurrente n.º 029-2023-OCI/3788-SCC emitido por el OCI del HEJCU, en el que se identificó la siguiente situación adversa: ***“EL HEJCU NO HA REALIZADO MANTENIMIENTO A LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023; SIENDO A LA FECHA, REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN ANTE LA DIGEMID, PARA SU FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS DE DETERIORO FÍSICO DE LA PLANTA; ASÍ COMO, DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN, PARA EL USO DEL MISMO, EN FAVOR DE LOS PACIENTES Y MAYORES GASTOS PARA LA HEJCU, QUE ADQUIERE EL 100 % DE DICHOS PRODUCTOS DE MANERA TERCERIZADA”***, respecto al cual no se tomaron acciones concretas orientadas a la corrección de dicha situación en forma oportuna. Situación que evidencia la falta de conocimiento, cumplimiento y hacer cumplir las normas y los procedimientos y disposiciones que afectan el correcto funcionamiento del Hospital.

Tampoco se estableció, ni comunicó por escrito las funciones de los integrantes del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal aprobado mediante la Resolución Directoral n.º183-2021-DG-HEJCU de 20 de julio de 2021, durante los años 2022, 2023 y 2024, conforme lo establece la "Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del Oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS", a fin de asegurar y exigir, las gestiones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de las instalaciones y equipos de forma oportuna. Situación que no solo reafirma lo antes señalado sino que también vulnera directamente al equipo porque no se les puede dirigir, generando falta de coordinación, todo lo contrario, a lo que debe hacer como director general.

Infringió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Dirección General tiene el siguiente objetivo funcional: ***“Artículo 10°.- DIRECCIÓN GENERAL(...) d) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital.”*** (...), asimismo incumplió la siguiente atribución y responsabilidades: ***“Artículo 11°.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL(...) b) Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos.”***

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017 que establece la siguiente atribución: ***“3. ATRIBUCIONES (...) - Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos.”***; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: ***“4. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) -Dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales y administrativas de su Institución. -Administrar el potencial humano, los recursos financieros y materiales asignados al establecimiento de salud a su cargo.(...) - Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.”***

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública:



D.L.

"Artículo 3.- Fines de la Función Pública Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)"

Situación que ha originado que durante su periodo de gestión la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, y se efectúe la adquisición de oxígeno medicinal, de forma tercerizada, no habiendo salvaguardado los intereses de la Entidad, generando con ello un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 533 228,47, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 24 de enero de 2024.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

3. **José Esteban Torres Arteaga**, identificado con DNI N° 10534371, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 13 de julio de 2018, según Resolución Ministerial n.° 660-2018/MINSA, hasta el 16 de noviembre de 2022, según Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-HEJCU-OP (**Apéndice n.° 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 26 de abril de 2024, no adjuntó documentos, fuera del plazo establecido (**Apéndice n.° 92**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 92**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", durante el periodo de gestión, **del 09 de julio 2021 y el 17 de noviembre 2022**, en su, en su calidad de superior jerárquico, no organizó, ni coordinó las gestiones y/o acciones a fin de dar atención a la solicitud



DRL

realizada por el área técnica a su cargo<sup>73</sup>, orientadas a obtener, entre otros: i) Registro sanitario y/o documentación que autorice su uso por parte de DIGEMID, ii) Certificado de control de calidad y pureza del oxígeno suministrado, iii) Programa de mantenimiento, iv) Manual de operaciones, solicitud que fue efectuada en atención a lo señalado por la DGOS en su Informe n.º 1320-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA; asimismo, la citada área técnica solicitó de manera reiterada, se implemente el Comité de recepción de la planta de oxígeno; sobre las cuales no se observa que se haya realizado gestiones y/o acciones oportunas, lo cual evidencia la falta de planificación y programación de las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Como área técnica administrativa, no organizó, coordinó, ni supervisó al personal a fin de priorizar el cumplimiento de las metas, determinar avances y limitaciones, orientadas a lograr el uso de la planta de oxígeno, en favor de los pacientes en el contexto de la emergencia sanitaria, de manera oportuna; contrario a ello, existió contradicciones en su accionar, al reconocer que era necesario su funcionamiento y operatividad, a fin de que se encuentre al servicio de los pacientes del nosocomio y evitar el desabastecimiento de dicho medicamento esencial; sin embargo, se limitó a comunicar al Titular de la Entidad que el HEJCU no podría firmar ningún acta de instalación y conformidad respecto a la instalación y prueba de la planta generadora de oxígeno colocada en el frontis del nosocomio, señalando, que hasta ese momento, no existía la donación al HEJCU; sin tener en consideración que el citado bien, había sido instalado, inaugurado y verificado por el área técnica; y, que se había efectuado un servicio para la conexión de la planta a la red de distribución de oxígeno medicinal de la Entidad y más aún, había emitido 28 Resoluciones Administrativas con fechas 24 y 26 de mayo, 25 de junio y 31 de diciembre de 2021 a favor de personas jurídicas y naturales, con los que aceptó donaciones.

Conforme a sus atribuciones de representación técnica administrativa no efectuó acciones de manera oportuna, diligente y celeres; orientadas a gestionar la formalización de la propiedad ante los donantes de la referida Planta; así como tampoco, no se evidenció acciones o gestiones ante otras instituciones o la empresa SERALT S.A.C., a fin de usar la planta para la generación de oxígeno, a pesar de tener conocimiento de: i) la necesidad de contar con dicho elemento como "medicamento esencial" para el tratamiento de las personas afectadas con Covid-19 y de otras afecciones, al encontramos durante la segunda ola de la emergencia sanitaria; ii) la planta de oxígeno contaba con autorización excepcional de uso, expedida por la DIGEMID; iii) existía la vigencia de la garantía por un (1) año con la empresa SERALT S.A.C, por ser un dispositivo médico nuevo y además que iv) se efectuaron gastos para la implementación de la mencionada planta generadora de oxígeno; y finalmente que v) el OCI advirtió que la planta de oxígeno medicinal no se encontraba en funcionamiento a través del Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2021-OCI/3788-OO, respecto al cual no se tomaron acciones contundentes para lograr el uso de la planta, sino sólo se limitaban a informar sobre el estado operativo del mismo. Evidenciando la falta de dirección y evaluación sobre las acciones de los sistemas administrativos; así como una falta de supervisión, control y evaluación al personal a su cargo; generando que no se priorice el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene el siguiente objetivo funcional: "Artículo 18°.- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (...) c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales (...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-

73 Oficina General de Servicios Generales y Mantenimiento

HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones: "3. **ATRIBUCIONES** (...) - De autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias. - De control y supervisión de las Actividades de su oficina y del personal a su cargo", (...); asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4. **FUNCIONES ESPECÍFICAS** - Planificar y programar las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos institucionales.- Organizar y coordinar el trabajo de las Oficinas a su cargo para lograr el funcionamiento armonioso, manteniendo relación recíproca con las otras unidades orgánicas del Hospital. - Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad. - Supervisar los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de servicios intermedios y finales.(...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- **Fines de la Función Pública:** Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública** (...) 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- **Enumeración de obligaciones** (...) a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.**(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) **Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo.** b) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.** (...) i) **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones.** (...)."

Situación que ha originado, que durante el periodo de su gestión la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no fuera utilizada en la atención de pacientes con covid-19 y de otras afecciones; y que posterior a que se culmine la dotación de oxígeno medicinal a cargo de CENARES, la Entidad haya tenido que adquirir oxígeno medicinal de forma tercerizada.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

4. **Rosa Cecilia Reina Sánchez**, identificada con DNI N°: [REDACTED], Directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 17 de noviembre de 2022, según Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-HEJCU-OP, hasta el 14 de marzo de 2023, según Resolución Directoral n.° 53-2023-DG-HEJCU-OP (**Apéndice n.° 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 11 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n



DRL

recibido el 26 de abril de 2024, no adjuntó documentos, fuera del plazo establecido. (Apéndice n.º 92)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

La referida funcionaria en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, , durante su periodo de gestión **del 17 de noviembre 2022 al 14 de marzo 2023**, no efectuó acciones orientadas a coordinar, organizar y supervisar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; así mismo, no supervisó los procesos de programación presupuestal; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”.

No efectuó acciones orientadas a coordinar, organizar y supervisar al personal a su cargo, generando dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de atención respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el “último mantenimiento realizado” con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta. En consecuencia, dicha dilación evidencia la falta de planificación y programación de las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así mismo, no efectuó acciones orientadas a coordinar y organizar que permitan la incorporación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023; así mismo, falta de previsión presupuestal para el mantenimiento preventivo y/o correctivo, en consecuencia, la falta de mantenimientos preventivos y correctivos a la planta de oxígeno, aun cuando, era de pleno conocimiento que el HEJCU contaba con la planta generadora de oxígeno desde ejercicio 2021 para su uso, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes del HEJCU y que contaba con autorización excepcional para su uso por lo que considerando la capacidad de producción de la planta y el consumo de oxígeno métrico del hospital, este podía ser cubierta por la producción de la planta de manera autónoma; sin embargo el hospital venía adquiriendo el mismo de manera tercerizada, sin salvaguardar los intereses de la entidad.

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 70 299,04, calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 14 de marzo de 2023.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración (..) c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales (...)



DPL

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones: “3. ATRIBUCIONES (...) - De autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias. - De control y supervisión de las Actividades de su oficina y del personal a su cargo”, (...); asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: “4.FUNCIONES ESPECÍFICAS - Organizar y coordinar el trabajo de las Oficinas a su cargo para lograr el funcionamiento armonioso, manteniendo relación recíproca con las otras unidades orgánicas del Hospital. - Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad. - Supervisar los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de servicios intermedios y finales. (...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.”

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: “Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador “Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)”

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)”

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 70 299,04, calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 14 de marzo de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

5. **Elizabeth Chávez García**, identificada con DNI N°: [REDACTED], Directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, desde 15 de marzo de 2023, designada mediante la Resolución Directoral n.° 053-2023-DG-HEJCU-OP de 14 de marzo del 2023 y concluyendo su designación mediante Resolución Directoral n.° 150-2023-



DR2

DG-HEJCU de 7 de agosto del 2023 (Apéndice n.º 93), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (Apéndice n.º 92), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n recibido el 23 de abril de 2024, adjuntó documentos; fuera del plazo establecido. (Apéndice n.º 92).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

La referida funcionaria en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", porque durante su gestión del 15 de marzo al 7 de agosto de 2023, no efectuó acciones orientadas a coordinar, organizar y supervisar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; así mismo, no supervisó los procesos de programación presupuestal; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a coordinar, organizar y supervisar al personal a su cargo, generando dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de supervisión a la información remitida, que, si bien se dio atención a DIGEMID, esta no fue correcta y completa, y se continuó sin dar la atención oportuna respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el "último mantenimiento realizado" con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta.

Así mismo, no efectuó acciones orientadas a coordinar y organizar que permitan la incorporación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023; así mismo, falta de previsión presupuestal para el mantenimiento preventivo y/o correctivo, en consecuencia, la falta de mantenimientos preventivos y correctivos a la planta de oxígeno, aun cuando, era de pleno conocimiento que el HEJCU contaba con la planta generadora de oxígeno desde ejercicio 2021 para su uso, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes del HEJCU y que contaba con autorización excepcional para su uso por lo que considerando la capacidad de producción de la planta y el consumo de oxígeno métrico del hospital, este podía ser cubierta por la producción de la planta de manera autónoma; sin embargo el hospital venía adquiriendo el mismo de manera tercerizada, sin salvaguardar los intereses de la entidad.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene el siguiente objetivo funcional: "Artículo 18°.- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (..) c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales (...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-



DRL

HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES (...) - De autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias. - De control y supervisión de las Actividades de su oficina y del personal a su cargo", (...);asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4.FUNCIONES ESPECÍFICAS - Planificar y programar las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos institucionales. - Organizar y coordinar el trabajo de las Oficinas a su cargo para lograr el funcionamiento armonioso, manteniendo relación recíproca con las otras unidades orgánicas del Hospital. - Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad. - Supervisar los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de servicios intermedios y finales. - (...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."



Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"



También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)"



DRL

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 288 032,48, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo al 7 de agosto de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

6. **Vicente Rentería Navarro**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, desde el 8 de agosto de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 150-2023-DG-HEJCU de 7 de agosto del 2023. (Apéndice n.º 93), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (Apéndice n.º 92), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta s/n de 19 de abril de 2024, habiendo adjuntado documentos anexos, dentro del plazo establecido. (Apéndice n.º 92)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, durante el 8 de agosto de 2023 al 24 de enero 2024, porque durante su gestión no efectuó acciones orientadas a planificar y programar las actividades a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos institucional; así también, no superviso al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; ni superviso los procesos de programación para garantizar el buen funcionamiento de servicios; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a planificar y programar las actividades orientada a incorporar el servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023 y 2024; a pesar i) que el dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020, la cual fue ampliada por Decreto Supremo n.º 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha, ii) se encontraba operativa, iii) se dio de alta patrimonial mediante Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU1 de 16 de diciembre de 2022, ocasionando que no cumpla con su finalidad prevista, y que el HEJCU destine recursos para la adquisición de oxígeno medicinal de forma tercerizada, aun cuando, dicha necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno.

Del mismo modo, en su calidad de superior jerárquico no planificó y programó acciones orientada a priorizar y/ gestionar la previsión presupuestal y ejecución del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la planta de oxígeno, toda vez que era de su conocimiento que el presupuesto asignado fue insuficiente, era de pleno conocimiento que el HEJCU contaba con la planta generadora de oxígeno desde ejercicio 2021 para su uso, a efectos de garantizar el abastecimiento de dicho medicamento esencial en favor de los pacientes del HEJCU y que por el contrario el hospital venía adquiriendo el mismo de manera tercerizada, sin salvaguardar los intereses de la entidad a pesar, de que fueron advertidos mediante Informe de Control Concurrente n.º 029-2023-OCI/3788-SCC emitido por el OCI del HEJCU, en el que se identificó la siguiente situación adversa: *“EL HEJCU NO HA REALIZADO MANTENIMIENTO A LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023; SIENDO A LA FECHA, REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN ANTE LA DIGEMID, PARA SU FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS DE DETERIORO FISICO DE LA PLANTA; ASÍ COMO, DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN, PARA EL USO DEL MISMO, EN FAVOR DE LOS PACIENTES Y MAYORES GASTOS PARA LA HEJCU, QUE ADQUIERE EL 100 % DE DICHOS PRODUCTOS DE MANERA TERCERIZADA”*, respecto al cual no se tomaron acciones concretas orientadas a la corrección de dicha situación en forma oportuna.



DRL

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene el siguiente objetivo funcional: "Artículo 18°.- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (...) c) Establecer y ejecutar las actividades de soporte logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales (...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES (...) - De control y supervisión de las Actividades de su oficina y del personal a su cargo", (...);asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4.FUNCIONES ESPECÍFICAS(...) - Dirigir y evaluar las acciones de los sistemas administrativos, de acuerdo a la normatividad. - Supervisar los procesos de programación y ejecución presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de servicios intermedios y finales. (...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°.- Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)"

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 174 896,95, aun cuando, dichas necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión durante el periodo comprendido desde el 8 de agosto de 2023 al 24 de enero de 2024 para efectos de los hechos advertidos.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.



DRL

7. **Vicente Rentería Navarro**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 31 de agosto de 2023 a 12 de setiembre de 2023, designado mediante la Resolución Directoral n.º 165-2023-DG-HEJCU de 31 de agosto del 2023, en adición a sus funciones, y concluyendo su encargatura mediante Resolución Directoral n.º 172-2023-DG-HEJCU de 13 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 93), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (Apéndice n.º 92), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta s/n de 19 de abril de 2024, habiendo adjuntado documentos anexos, dentro del plazo establecido. (Apéndice n.º 92)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Jefe (e) de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", **31 de agosto al 13 de setiembre de 2023**, porque durante su gestión no efectuó acciones orientadas a lograr el mantenimiento preventivo y correctivo; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir los procedimientos que eviten la dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de atención respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el "último mantenimiento realizado" con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta, considerando su obligación como funcionario público de conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como el cumplimiento personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y el conocimiento exhaustivo de las labores de su cargo para su mejor desempeño.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene los siguientes objetivos funcionales: "Artículo 22°.- OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (...)b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. c) Mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del hospital.(...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. (...)" ;asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4. FUNCIONES ESPECÍFICAS - Dirigir, controlar y supervisar las actividades del servicio para el cumplimiento de los objetivos y metas. - (...) - Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del



hospital. (...) - Contribuir a mantener la operatividad de los equipos e instalaciones del Hospital. - Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento. - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.”.

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: “Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)”

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador “Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...).”

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 13 837,38, aun cuando, dichas necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

8. **Jorge Vidal Leyva Vilchez**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, desde el 7 de julio de 2022 a 13 de junio de 2023, designado mediante la Resolución Directoral n.° 165-2022-DG-HEJCU-OP de 7 de julio del 2022 y concluyendo su designación mediante Resolución Directoral n.° 117-2023-DG-HEJCU-OP de 14 de junio del 2023 (**Apéndice n.° 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe N° 001-JVLV-2024 de 22 de abril de 2024, sin documentos adjuntos, fuera del plazo establecido. (**Apéndice n.° 92**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, **17 de diciembre de 2022 al 14 de junio 2023**, porque durante su gestión no efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones vigentes; así también, no efectuó la supervisión al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; ni logró el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generador de oxígeno, del Hospital “Planta de Oxígeno Modular”; ni se consideró la inclusión del servicio de mantenimiento de la planta generadora en el plan anual de mantenimiento de equipos y maquinarias; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir los procedimientos que eviten la dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de atención respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el “último mantenimiento realizado” con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta.

Así mismo, en su calidad de área responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del bien de la entidad, no efectuaron acciones orientadas a lograr el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del Hospital “Planta de Oxígeno modular”, aun cuando mediante Informe de Control Concurrente n.º 029-2023-OCI/3788-SCC emitido por el OCI del HEJCU, se advirtió de dicha situación, en el que se identificó la siguiente situación adversa: **“EL HEJCU NO HA REALIZADO MANTENIMIENTO A LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023; SIENDO A LA FECHA, REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN ANTE LA DIGEMID, PARA SU FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS DE DETERIORO FÍSICO DE LA PLANTA; ASÍ COMO, DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN, PARA EL USO DEL MISMO, EN FAVOR DE LOS PACIENTES Y MAYORES GASTOS PARA LA HEJCU, QUE ADQUIERE EL 100 % DE DICHOS PRODUCTOS DE MANERA TERCERIZADA**”, respecto al cual no tomo acciones correctivas concretas orientadas a la corrección de dicha situación en forma oportuna, ocasionando que hasta la fecha dicha planta de oxígeno no venga siendo utilizada en favor de los pacientes. Siendo esta situación que contraviene su función de conocer y hacer cumplir procedimientos y disposiciones vigentes.

Del mismo modo, no efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones relacionadas a fin de incluir el servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023 y 2024; así mismo, falta de previsión presupuestal para el mantenimiento preventivo y/o correctivo; a pesar i) que el dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020, la cual fue ampliada por Decreto Supremo n.º 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha, ii) se encontraba operativa, iii) se dio de alta patrimonial mediante Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU<sup>74</sup> podían ser cubierta por la planta generadora de

<sup>74</sup> Corregida por error material mediante Resolución Administrativa N.º 058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023.



DPL

oxígeno. Esta situación impacta directamente en la función de lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene los siguientes objetivos funcionales: "Artículo 22°.- OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (...)b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. c) Mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del hospital(...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. (...)"; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) - Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. (...) - Contribuir a mantener la operatividad de los equipos e instalaciones del Hospital. - Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento. - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)"



DR

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 278 229,96, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 al 14 de junio de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

9. **Fredy Ruben Rivas de la Cruz**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 14 de junio de 2023 a 19 de junio de 2023, encargado mediante Memorando n.º 303-2023-DG-HEJCU de 14 de junio de 2023 y concluyendo su encargatura mediante Memorando n.º 321-2023-DG-HEJCU de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.º 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 23 de abril de 2024, con documentos adjuntos, fuera del plazo establecido. (**Apéndice n.º 92**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 92**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", porque durante su gestión del **14 al 19 de junio 2023**, no efectuó acciones orientadas a la supervisión al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir los procedimientos que eviten la dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de supervisión a la información remitida, que, si bien se dio atención a DIGEMID, esta no fue correcta y completa, respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el "último mantenimiento realizado" con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; permitiendo garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene los siguientes objetivos funcionales: "**Artículo 22°.- OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (...)b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital.**"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-



DRL

HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. (...)"; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "3. ATRIBUCIONES - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. (...)"; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) - Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. (...) - Contribuir a mantener la operatividad de los equipos e instalaciones del Hospital. - Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento. - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)."

Situación que ha originado, que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no fuera utilizada en la atención de pacientes con covid-19 y de otras afecciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

10. **Judith Aurora Asencios Trujillo**, identificada con DNI N° [REDACTED], en su condición de Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde del 19 de junio de 2023 al 30 de agosto de 2023, designada mediante la Resolución Directoral n.° 122-2023-DG-HEJCU-OP de 19 de junio del 2023 y concluyendo su designación mediante Resolución Directoral n.° 165-2023-DG-HEJCU de 31 de agosto del 2023 (**Apéndice n.° 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 92**), presentó sus comentarios y

aclaraciones mediante Carta n.° 00002-JAAT de 23 de abril de 2024, con documentos adjuntos, dentro del plazo establecido. (Apéndice n.° 92)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 92) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario en su condición de Jefa de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, porque durante su gestión de **27 de julio al 31 de agosto de 2023**, no efectuó la supervisión al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos que determine los avances y limitaciones; así también; no logro el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del Hospital “Planta de Oxígeno Modular”; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, conforme lo siguiente:

No efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir los procedimientos que eviten la dilación en el trámite ante DIGEMID, por la falta de continuidad a la atención respecto al cumplimiento de la remisión de la información solicitada por esta última, que ente otros, solicitó el “último mantenimiento realizado”, con el cual se podía garantizar la seguridad, eficacia y calidad del oxígeno medicinal; aun cuando, la planta de oxígeno, ya que se encontraba registrada como parte del inventario patrimonial de la entidad desde el 16 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Administrativa n.° 076-2022-OEA-HEJCU, y cuando la DGOS y la DIGEMID del MINSA había informado respecto a la necesidad del mantenimiento correspondiente, para asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento en el tiempo; y garantizar la calidad del oxígeno medicinal generado; y que se contaba con un programa de mantenimiento y calibración de la referida planta.

Del mismo modo, no efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones relacionadas, a fin de incluir el servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2023; así mismo, por no efectuar las acciones relacionadas a prever contar con presupuesto para el mantenimiento preventivo y/o correctivo; considerando su obligación como funcionario público de conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como el cumplimiento personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y el conocimiento exhaustivo de las labores de su cargo para su mejor desempeño; a pesar i) que el dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.°6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020, la cual fue ampliada por Decreto Supremo n.° 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha, ii) se encontraba operativa, iii) se dio de alta patrimonial mediante Resolución Administrativa n.° 076-2022-OEA-HEJCU <sup>75</sup> de 16 de diciembre de 2022, ocasionando que no cumpla con su finalidad prevista, y que el HEJCU destine recursos para la adquisición de oxígeno medicinal de forma tercerizada, aun cuando, dicha necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene los siguientes objetivos funcionales: “Artículo 22°.- OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (...)b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. c) Mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del hospital.(...)”

<sup>75</sup> Corregida por error material mediante Resolución Administrativa N.°058-2023-OEA-HEJCU del 19 de octubre de 2023



D.R.C.

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene las siguientes atribuciones: " 3. ATRIBUCIONES(...) - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. - De representación técnica, en materia de su competencia ante entidades del Sector. - De autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias."; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: " 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) - Dirigir, controlar y supervisar las actividades del servicio para el cumplimiento de los objetivos y metas. (...) - Asesorar a las instancias que así lo requieran en la administración de aquellos bienes donde el criterio técnico sea necesario. - Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. (...) - Contribuir a mantener la operatividad de los equipos e instalaciones del Hospital. (...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones."

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: "Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)"

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador "Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)."

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 45 289.01, que podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 27 de julio al 31 de agosto de 2023

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad Civil.



11. **Jorge Omar Pajuelo Llanes**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", desde el 13 de setiembre de 2023 al 25 de abril de 2024, designado mediante la Resolución Directoral n.° 172-2023-DG-HEJCU de 13 de setiembre del 2023 y concluyendo su encargatura mediante Resolución Directoral n.° 082-2024-DG-HEJCU-OP de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 93**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-HEJCU-OCI-SCE/PO de 12 de abril de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 92**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe n.° 005-JOP-2024 de 22 de abril de 2024, con documentos adjuntos, fuera del plazo establecido. (**Apéndice n.° 92**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 92**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El funcionario público **Jorge Omar Pajuelo Llanes**, en su condición de Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", porque durante su gestión del **13 de setiembre de 2023 al 24 de enero de 2024**, no efectuó gestiones orientadas a lograr el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del Hospital "Planta de Oxígeno Modular"; para el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal en favor de los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", conforme lo siguiente:

Del mismo modo, no efectuó acciones orientadas a cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones relacionadas a fin de incluir el servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal como parte de las necesidades establecidas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el año 2024; así mismo, por no efectuar las acciones relacionadas a prever contar con el presupuesto para el mantenimiento preventivo y/o correctivo; a pesar i) que el dispositivo médico contaba con autorización de fabricación y uso por excepción emitida por la DIGEMID a través de la Resolución Directoral n.° 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/MINSA desde el 4 de setiembre de 2020, la cual fue ampliada por Decreto Supremo n.° 10-2023-SA de 13 de mayo de 2023, encontrándose vigente a la fecha, ii) se encontraba operativa, iii) se dio de alta patrimonial mediante Resolución Administrativa n.° 076-2022-OEA-HEJCU de 16 de diciembre de 2022, ocasionando que no cumpla con su finalidad prevista, y que el HEJCU destine recursos para la adquisición de oxígeno medicinal de forma tercerizada, aun cuando, dicha necesidades podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno.

Infringió sus funciones establecidas Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA del 10 de agosto de 2006, que señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene los siguientes objetivos funcionales: "Artículo 22°.- OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO (...)b) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital. c) Mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del hospital.(...)"

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 295-DG-HEJCU del 9 de noviembre de 2017, que establece que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tiene las siguientes atribuciones: "3. ATRIBUCIONES (...) - De supervisión y control de las actividades de todos los servicios generales, así como de los servicios por terceros de la institución. - De representación técnica, en materia de su competencia ante entidades del Sector. - De autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias."; asimismo, inobservó las siguientes funciones específicas: "4. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) - Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del hospital.(...) - Contribuir a mantener la operatividad de los



equipos e instalaciones del Hospital.(...) - Supervisar, controlar y evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.”.

De igual forma inobservó lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala los fines y deberes de la función pública: “Artículo 3.- Fines de la Función Pública: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Así como, inobservó la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece obligaciones del empleado público: “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.(...)”

También, incumplió el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU aprobado mediante Resolución Directoral N°296-2018-DG-HEJCU-OP, del 31 de diciembre de 2018, que establece las siguientes obligaciones del trabajador “Obligaciones Artículo 101°. - Son Obligaciones de los funcionarios y servidores: (...) a) Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) i) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño activamente en los programas de entrenamiento y capacitación sobre seguridad, bioseguridad, protección en el trabajo, simulacros de eventos de riesgo u otro que la institución considere necesario para el adecuado desarrollo de funciones. (...)”

Situación que originó que la planta de oxígeno medicinal donada e instalada en el HEJCU no pueda ser utilizada para la atención de los pacientes del nosocomio, generando a su vez un perjuicio económico al HEJCU hasta por el importe de S/ 135 596,65, aun cuando, dicha necesidad podían ser cubierta por la planta generadora de oxígeno, monto calculado en base a la cantidad de metros cúbicos de oxígeno contratados y pagados según guías de remisión, durante el periodo comprendido entre el 13 de setiembre de 2023 al 24 de enero de 2024.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así también, la presunta responsabilidad civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- 3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Planta de oxígeno medicinal inaugurada, entregada y donada al HEJCU, no ha sido puesta en funcionamiento durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024; así como tampoco, ha recibido mantenimientos preventivos, ni correctivos; originando que no fuera utilizada en la atención de pacientes con Covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el estado de emergencia sanitaria; así como, perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 533 228,47 al venir adquiriendo dicho medicamento esencial de forma tercerizada”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *“Planta de oxígeno medicinal inaugurada, entregada y donada al HEJCU, no ha sido puesta en funcionamiento durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024; así como tampoco, ha recibido mantenimientos preventivos, ni correctivos; originando que no fuera utilizada en la atención de pacientes con Covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el estado de emergencia sanitaria; así como, perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 533 228,47 al venir adquiriendo dicho medicamento esencial de forma tercerizada”,* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que en el ejercicio 2021, se inauguró una Planta Modular compuesta por dos generadores de Oxígeno Medicinal con tecnología *Pressure Swing Absorption* (PSA) en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, producto de una donación para la atención de los pacientes con COVID-19 y otras afecciones, en el contexto de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, los funcionarios a cargo, no realizaron gestiones oportunas y contundentes orientadas a la utilización de la planta generadora de oxígeno medicinal donada, siendo que tampoco previeron, ni realizaron labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a efectos de garantizar el adecuado y oportuno abastecimiento de dicho medicamento esencial de forma directa en favor de los pacientes del hospital, considerando que esta se encontraba operativa y con autorización excepcional de uso, encontrándose vigente inclusive hasta la fecha, no salvaguardando los intereses de la Entidad.

La situación antes descrita, incumplió el artículo 2º del Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicada el 21 de enero de 2021, el artículo n.º 13 del Decreto Supremo n.º 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicado el 27 de febrero de 2021, disposición complementaria final única del Decreto Supremo N° 010-2023-SA, que modifica el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2011-SA, y establece una disposición complementaria referida al funcionamiento de los generadores de oxígeno medicinal, publicado el 13 de mayo de 2023.

Del mismo modo, incumplió el artículo n.ºs 20 y 21 del Decreto Supremo n.º 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019, numeral 6.3 de la Guía Técnica para la Generación y el Control de Calidad del oxígeno Medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, aprobada con Resolución Ministerial N° 794-2022/MINSA, publicada el 8 de octubre de 2022, artículo n.ºs 4 y 10 Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, aprobada con Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, publica el 26 de diciembre de 2021; modificada por Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, publicada el 28 de noviembre 2022, numeral 7.6 y 7.7



DRC

del Documento técnico: Programa de mantenimiento y calibración de la planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénico e isotanques, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, control de calidad y cambio de consumibles del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Directoral n.º 084-2022-DG-HEJCU del 6 de abril de 2022 y Manual de Operación Planta Generadora de Oxígeno Modelo GOX-M10 – Número de Serie: GOX1530220066 y GOX1530220067 – Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C. – SERALT.

La situación descrita generó que la planta generadora de oxígeno no fuera utilizada en la atención de pacientes con Covid-19 y de otras afecciones; más aún, durante el estado de emergencia sanitaria; así como, el perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 533 228,47 al venir adquiriendo dicho medicamento esencial de forma tercerizada.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

**Al Titular de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – DIRIS LC que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan:**

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

**A la Procuraduría a la Procuraduría Pública del Sector Salud:**

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



DPL

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Detalle de cantidad recibida de oxígeno medicinal y monto pagado según guías de remisión de las contrataciones realizadas en el periodo diciembre de 2022 a enero 2024.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de Contrato Privado de Compraventa de una Planta de Generación de Oxígeno Medicinal de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 6285-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA del 4 de setiembre de 2020, y copia simple del Decreto Supremo n.º 010-2023-SA, Decreto Supremo que modifica el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2011-SA, y establece una disposición complementaria referida al funcionamiento de los generadores de oxígeno medicinal, publicado el 13 de mayo de 2023 en el diario oficial El Peruano.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de Oficio n.ºs 277-2021-DG-HECJU y 278-2021-DG-HECJU, ambos de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de Oficio n.º 1452-2021-DGOS/MINSA de 28 de junio de 2021 y copia autenticada de Informe n.º 1320-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de Oficio n.º 512-2024-DIGEMID-DG-EA/MINSA y copia autenticada de Nota Informativa n.º 122-2024-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA, ambos de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de Acta de Instalación y Prueba de Plantas Generadoras de Oxígeno de 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Informe n.º 259-OSGM-HEJCU-2021 de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de Hoja de Envío de Trámite General – N° expediente: 21-008523-001 de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de los Comprobante de pago n.ºs 3510 y copia autenticada de comprobante de pago n.ºs 3511, ambos del 3 de setiembre de 2021 y anexos:  
- Copia autenticada de Orden de servicio n.º 480 de 20 de julio de 2021.  
- Copia autenticada de Acta de conformidad n.º 131-2021 con fecha de constatación de la conformidad del servicio de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Copias autenticadas de Check List de Entrega Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 18 de agosto de 2021. (serie GOX153022066 y GOX153022067)
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de Acta de capacitación de 18 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de Memorando n.ºs 728-2021-OEA-HEJCU de 19 de agosto de 2021 y copia autenticada de Memorando n.ºs 758-2021-OEA-HEJCU de 27 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de Informe n.º 084-2021-OEA-HEJCU de 27 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de las Resoluciones Administrativas de aceptación de donación para la planta de oxígeno 2021:

- Resolución Administrativa n.º 040-2021-OEA-HEJCU de 24 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 041-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 042-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 043-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 044-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 045-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 046-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 047-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 048-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 049-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 050-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 051-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 052-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 053-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 054-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 055-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 056-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 057-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 058-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 059-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 060-2021-OEA-HEJCU de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 071-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 072-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 073-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 074-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 075-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 076-2021-OEA-HEJCU de 25 de junio de 2021.
- Resolución Administrativa n.º 0189-2021-OEA-HEJCU de 31 de diciembre de 2021.



DRL

**Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Comprobantes de pago n.ºs 3831 y comprobante de pago n.ºs 3832, ambos de 23 de setiembre de 2021 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de servicio n.º 577 de fecha 18 de agosto de 2021.
- Copia simple de Orden de servicio n.º 577 de fecha 18 de agosto de 2021 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Acta de conformidad n.º 151-2021 con fecha de constatación de la conformidad del servicio de fecha 6 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de Informe n.º 320-OSGM-HEJCU-2021 de 1 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de Informe n.º 321-OSGM-HEJCU-2021 de 1 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de Informe n.º 090-2021-OEA-HEJCU de 3 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de Oficio n.º 085-2021-HEJCU/OCI de 13 de setiembre de 2021 y copia autenticada de Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2021-OCI/3788-SOO de 10 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de Informe n.ºs 403-OSGM-HEJCU-2021 de 17 de noviembre de 2021 y copia autenticada de Informe n.ºs 133-2021-OEA-HEJCU 24 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de Oficio n.º 1273-2021-DG-HEJCU de 6 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de Oficio n.º 1558-2021-DG-HEJCU de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 248-2021-DG-HEJCU de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de correo electrónico de [tramitedocumentario@hejcu.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@hejcu.gob.pe) de 12 de abril de 2024, con el asunto "Re:Búsqueda de Oficios 766, 1846 y 2209 del año 2022 de la Dirección General" y copia autenticada de reporte denominado "oficios 2022-Dirección General" recibido el 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de Oficio n.º 000099-2022-SUSALUD-ISIAFAS de 10 de febrero de 2022 y anexos:
- Copia autenticada de Informe n.º 000013-2022-SUSALUD-ISIAFAS-RQA de 27 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de Informe de seguimiento de supervisión de enero 2022.
  - Copia autenticada de Informe n.º 000014-2022-SUSALUD-ISIAFAS-MRD de 10 de febrero de 2022.
  - Copia autenticada de Informe inicial de presuntas infracciones de febrero 2022.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 084-2022-DG-HEJCU de 6 de abril 2022.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de Publicación en el diario oficial "El Peruano" de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de Informe n.º 132-EFCP-OL-HEJCU-2022 de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de Resolución Administrativa n.º 076-2022-OEA-HEJCU de 16 de diciembre de 2022 y Resolución Administrativa N.º058-2023-OEA-HEJCU de 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 001-2022-DG-HEJCU de 3 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de Memorándum n.º D001374-2022-DP-CENARES-MINSA de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de Oficio n.º 044-2023-DG-008-DF-HEJCU de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de Acta de Verificación n.º 0105-2023 de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de Oficio n.º 558-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de Oficio n.º 1295-2023-DG-OEA-781-HEJCU de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de Informe n.º 072-DAOH-OSGM-HEJCU-2023 de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de Hoja de envió de Trámite General del expediente n.º 23-007628-002 de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de Informe n.º 253-OSGM-HEJCU-2023 de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de Oficio n.º 1199-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA recibido el 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de Oficio n.º 2106-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 24 de noviembre de 2023 y de Nota Informativa n.º 454-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de "SERALT Manual de Operación - Planta generadora de oxígeno modelo GOXM10 de las series GOX1530220066 y GOX1530220067".
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de Planta Generadora de Oxígeno Modelo GOX-M10-CS-P / Cartilla de Mantenimiento



DPL

- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 183-2021-DG-HEJCU de 20 de julio de 2021 actualizada con Resolución Directoral n.º 251-2021-DG-HEJCU de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de la Acta de verificación n.º 88-2023-OCI-HEJCU de 22 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de Informe n.º 370-2023-OSGM-OEA-HEJCU de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de Informe n.º 002-2023-ABDLC de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de Memorando n.º 715-2023-OSGM-OEA-HEJCU de 27 de octubre de 2023 y copia autenticada de Memorando n.º 856-2023-OSGM-OEA-HEJCU recibido el 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de Anexo n.º 03: Cuadro Multianual de Necesidades – fase de consolidación y aprobación (actualizado en atención al PIA)
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de Memorando n.º 141-2024-OEA-HEJCU de 26 de enero de 2024 y copia autenticada de informe n.º 047-2024-OSGM-OEA-HEJCU de 25 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del Oficio n.º 041-2024-OEPP-HEJCU de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del Informe de Control Concurrente n.º 029-2023-OCI/3788-SCC de 23 de octubre de 2023 y copia autenticada del Oficio n.º 173-2023-HEJCU/OCI de 23 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de Acta de Verificación n.º 005-2024-OCI-HEJCU de 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de Anexo 4: Cuadro Multianual de Necesidades Bienes, Servicios y Obras (para la aprobación y publicación)
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de Orden de Compra - guía de internamiento n.º 0000171 del 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 2021-144 y copia autenticada de Informe Técnico n.º 2021-145, ambos de 25 de junio de 2021 y anexo.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2024-HEJCU/OCI-PST de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada del contrato de colaboración empresarial de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del Acta de Verificación n.º 020-2024-OCI-HEJCU de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del Acta de Verificación n.º 022-2024-OCI-HEJCU del 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de comprobante de pago n.º 017 y copia autenticada de comprobante de pago n.º 018, ambos de 5 de enero de 2023 y anexos:
- Copia autenticada de la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000906 de 22 de diciembre de 2022.
  - Copia simple de la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000906 de 22 de diciembre de 2022 obtenida del SIGA.
  - Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 475-0001212 de 30 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de Factura electrónica n.º F100-00003819 de 30 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de Reporte de orden de compra n.º 0000906.
  - Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 487-0002474 de 27 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 487-0002495 de 29 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 487-0002497 de 29 de diciembre de 2022.



DRL

- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002512 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00009749 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 65:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 112 de 24 de febrero de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000003 de 25 de enero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000003 de 25 de enero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00010070 de 10 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Reporte de orden de compra n.° 0000003.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001353 de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002580 de 5 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002590 de 5 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002606 de 7 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 486-0004145 de 7 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002623 de 9 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002629 de 9 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002651 de 11 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002664 de 12 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002677 de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002688 de 14 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002702 de 15 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 896-0004009 de 15 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002709 de 15 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002728 de 17 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002744 de 18 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002745 de 18 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 487-0002758 de 19 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0000964 de 21 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0000975 de 22 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0000983 de 22 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0000991 de 23 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001018 de 25 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001033 de 26 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 486-0004352 de 26 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001379 de 28 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



DRL

**Apéndice n.° 66:** Copias autenticadas de comprobante de pago n.° 1014 y de comprobante de pago n.° 1015, ambos de 17 de julio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000010 de 30 de enero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000010 de 30 de enero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011287 de 10 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011324 de 21 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011339 de 26 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011376 de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011424 de 8 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011483 de 20 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011537 de 27 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003712 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003713 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 67:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 369 de 11 de abril de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000069 de 13 de febrero de 2023.

- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000069 de 13 de febrero de 2023 obtenida el SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001380 de 28 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001066 de 28 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 898-0004821 de 29 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001085 de 30 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001096 de 31 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001410 de 2 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 535-0003952 de 2 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001411 de 3 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001130 de 3 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001424 de 4 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00010218 de 9 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 68:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 382 de 14 de abril de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011603 de 9 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0201-003849 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003503 de 5 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 69:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 866 de 22 de junio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011801 de 8 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011875 de 18 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011955 de 28 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003648 de 9 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 70:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 867 de 22 de junio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-012136 de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-012097 de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-012033 de 10 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003649 de 9 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 71:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1018 de 17 de julio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-011538 de 27 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003711 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 72:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1019 de 17 de julio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.



DRL

- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-012339 de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 0069-012240 de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003715 de 4 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 73:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1112 de 4 de agosto de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía electrónica n.° TTT6-00000117 de 14 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Guía electrónica n.° TTT6-00000218 de 27 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003785 de 27 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 74:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1348 de 7 de setiembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000300 de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000386 de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003848 de 29 de agosto de 2023.



**Apéndice n.° 75:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1579 de 9 de octubre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000514 de 15 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000564 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003908 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



**Apéndice n.° 76:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1782 de 7 de noviembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000630 de 5 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000679 de 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000789 de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-003908 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



**Apéndice n.° 77:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1994 de 11 de diciembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000804 de 3 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000909 de 17 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000932 de 21 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00000986 de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-004065 de 30 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 78:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2077 de 22 de diciembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000076 de 15 de febrero de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00001095 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00001060 de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía Electrónica n.° TTT6-00001022 de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-004107 de 18 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 79:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 763 de 8 de junio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000193.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001653 de 14 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001659 de 15 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001680 de 16 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 486-0004951 de 17 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001701 de 18 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001717 de 19 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001723 de 20 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001731 de 20 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001741 de 21 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001768 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001770 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001785 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001809 de 26 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001816 de 26 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001819 de 27 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001845 de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001853 de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001870 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00010685 de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



DRL

**Apéndice n.° 80:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 864 de 22 de junio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00010906 de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000193.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001899 de 1 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001901 de 1 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001912 de 2 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001916 de 3 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001937 de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001950 de 6 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0001967 de 7 de abril de 2023.

- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0001976 de 8 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0001988 de 9 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0001995 de 9 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0001999 de 10 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002018 de 11 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002052 de 13 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002053 de 13 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002083 de 15 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002085 de 15 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002104 de 17 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002119 de 18 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002121 de 18 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002145 de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002155 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002161 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002185 de 23 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002192 de 23 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002207 de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002216 de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 898-0004884 de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002243 de 28 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002264 de 29 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002278 de 30 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002286 de 30 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.º 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



**Apéndice n.º 81:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 865 de 22 de junio de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.º 00000193 de 13 de marzo de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.º 00000193 de 13 de marzo de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.º F104-00010913 de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.º 0000193.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002298 de 1 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002301 de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 475-0001712 de 3 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002327 de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002328 de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002342 de 5 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002357 de 6 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002364 de 7 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002376 de 7 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 475-0001714 de 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002392 de 9 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002389 de 9 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002423 de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002426 de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002440 de 12 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002452 de 13 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002470 de 14 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002483 de 16 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002485 de 16 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002515 de 18 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002529 de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002531 de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002553 de 20 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002562 de 21 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 485-0002565 de 22 de mayo de 2023.



DR

- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002588 de 24 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002589 de 25 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002609 de 25 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002633 de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002655 de 28 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002667 de 29 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002673 de 29 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002697 de 31 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 82:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1105 de 2 de agosto de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000193 de 13 de marzo de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000193.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002714 de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002728 de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002731 de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002760 de 4 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001895 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada Factura electrónica n.° F104-00011464 de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



DPL

**Apéndice n.° 83:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1169 de 16 de agosto de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00011575 de 11 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 475-0001896 de 5 de junio de 2023
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002774 de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002796 de 6 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002808 de 7 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002819 de 8 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002852 de 10 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002863 de 11 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002871 de 11 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002884 de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002900 de 14 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002913 de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002910 de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002929 de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002943 de 17 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002959 de 18 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002970 de 18 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002973 de 19 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0002989 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003010 de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003025 de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003029 de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003051 de 25 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003061 de 25 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 486-0006188 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003091 de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003093 de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003095 de 28 de junio de 2023.

- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003115 de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.

**Apéndice n.° 84:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1470 de 25 de setiembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003128 de 1 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 486-0006250 de 2 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000009 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 486-0000018 de 4 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000065 de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000076 de 6 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000082 de 6 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000090 de 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000113 de 9 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000124 de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000138 de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000150 de 12 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000163 de 13 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.° 485-0003182 de 14 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000187 de 15 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000198 de 16 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000209 de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000221 de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000224 de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000226 de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 486-0000221 de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000255 de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000259 de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000269 de 22 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000291 de 23 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000305 de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000317 de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000326 de 27 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000328 de 27 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 104-0000036 de 28 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000352 de 30 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000357 de 30 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00011748 de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.



**Apéndice n.° 85:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1716 de 2 de noviembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000374 de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000390 de 2 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000400 de 3 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000415 de 4 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0000427 de 5 de agosto de 2023.

- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000438 de 6 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 104-0000046 de 6 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000466 de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000467 de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Guía de remisión remitente n.º 535-0005343 de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000500 de 11 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 104-0000055 de 12 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 486-0000487 de 13 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 104-0000054 de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 104-0000052 de 15 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000562 de 16 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000563 de 16 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000585 de 18 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000602 de 19 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000610 de 19 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 896-0000502 de 20 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000622 de 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000637 de 23 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000648 de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000649 de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000678 de 26 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000679 de 26 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000693 de 27 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000714 de 29 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000725 de 30 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000735 de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.º F104-00012010 de 10 de octubre de 2023.



**Apéndice n.º 86:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1783 de 7 de noviembre de 2023 y anexos:



- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.º 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.º 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.º 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.º 0000384.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000749 de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000768 de 2 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000777 de 3 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000778 de 3 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000786 de 3 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000798 de 5 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000816 de 6 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000828 de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000832 de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000859 de 9 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000868 de 10 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000877 de 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000898 de 12 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000918 de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000919 de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 486-0000890 de 14 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000960 de 16 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000969 de 17 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000979 de 17 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0000996 de 19 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0001009 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.º 485-0001021 de 21 de setiembre de 2023.



DRL

- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001026 de 21 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001052 de 23 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001061 de 24 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001072 de 24 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001088 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001091 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001104 de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001116 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001129 de 29 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001144 de 30 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00012084 de 17 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 87:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1977 de 1 de diciembre de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001157 de 1 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001170 de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001187 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001197 de 5 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001213 de 6 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001226 de 7 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001227 de 7 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001238 de 8 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001253 de 10 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001269 de 11 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001271 de 11 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001283 de 12 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001294 de 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001312 de 14 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001330 de 15 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001335 de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001354 de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001364 de 19 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001371 de 20 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001385 de 21 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001390 de 21 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001409 de 22 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001412 de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001427 de 24 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001436 de 25 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001437 de 25 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001450 de 26 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001474 de 28 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001478 de 28 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001498 de 29 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001502 de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00012321 de 16 de noviembre de 2023.



DRL

**Apéndice n.° 88:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0003 de 3 de enero de 2024 y anexos:

- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.

- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001526 de 1 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001531 de 1 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001545 de 3 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001555 de 4 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001562 de 4 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001575 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001592 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001606 de 8 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001608 de 8 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001620 de 9 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001645 de 11 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001647 de 11 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001665 de 12 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001668 de 13 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001678 de 14 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001701 de 16 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001714 de 17 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001726 de 18 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001737 de 18 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001744 de 19 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001762 de 21 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001768 de 22 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001782 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001788 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001808 de 25 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001820 de 25 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001831 de 26 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001835 de 27 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001846 de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001865 de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00012560 de 7 de diciembre de 2023.



**Apéndice n.° 89:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 063 de 5 de enero de 2024 y anexos:  
- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023.

- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 00000384 de 2 de junio de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Reporte orden de compra n.° 0000384.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001878 de 1 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001891 de 2 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001897 de 2 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001911 de 4 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001923 de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001937 de 6 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001938 de 6 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001951 de 7 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001972 de 9 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001976 de 9 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001988 de 10 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0001998 de 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002016 de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002027 de 14 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002032 de 15 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 898-0001316 de 15 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002060 de 16 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002064 de 16 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002079 de 17 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002091 de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002093 de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002110 de 20 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002122 de 21 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002148 de 23 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002163 de 24 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Comprobante de entrega n.° 485-0002172 de 24 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F104-00012714 de 27 de diciembre de 2023.



DRC

**Apéndice n.° 90:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 077 y 078, ambos de 9 de enero de 2023 y anexos:

- Copia autenticada de Nota de debito electrónica n.° FD01 00000198 de 26 de enero de 2024.
- Copia autenticada de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000902 de 22 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000902 de 22 de diciembre de 2023 obtenida del SIGA.
- Copia autenticada de Formato n.° 6-LOG Acta de conformidad de bienes sin fecha.
- Copia autenticada de Guía de electrónica n.° TTT6-00001153 de 26 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía de electrónica n.° TTT6-00001170 de 28 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Guía de electrónica n.° TTT6-00001184 de 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Factura electrónica n.° F260-004147 de 29 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 91:** Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 025-2024-OCI-HEJCU de 4 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 92:** Pliego de Hechos notificado, Cédula de notificación, Cédula de notificación electrónica, Cargo de notificación; Documentos de solicitud de ampliación de plazo de respuesta, atención a los mismos por la Comisión de Control; Comentarios y/o aclaraciones por las personas comprendidas en la irregularidad; y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 93:** Copias autenticadas de los documentos de encargo, de designación, y de cese, de cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada de las respectivas secciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006.
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada de las respectivas secciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017, rectificada con Resolución Directoral n.º 182-2021-DG-HEJCU de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada de la sección respectiva del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 296-2018-DG-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2018.

Miraflores, 7 de mayo de 2024



**Karin Yanet Sánchez Dávila**  
Supervisora



**Bethy Nadia Berrocal Paredes**  
Jefa de Comisión de Control



**Diego Miguel Humberto Ruiz Landeo**  
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 7 de mayo de 2024



Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

.....  
Lic. KARIN SANCHEZ DAVILA  
Jefa del Órgano de Control Institucional

**Karin Yanet Sánchez Dávila**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

**ANEXO N° 1**

**Detalle de cantidad recibida de oxígeno medicinal y monto pagado según guías de remisión de las contrataciones realizadas en el periodo diciembre de 2022 a enero 2024**

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE OXIGENO	CANTIDAD (kg)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (kg)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MES			
2022	Contratación menor a 9 UIT	UNDE PERÚ S.R.L.	Líquido	3000	3.35	11550.00	0000906 del 22/12/2022	017 del 05/01/2023	1	4750001212	30	Diciembre	1395.488	5372.628	9332.18
											27	Diciembre	450.882	1735.934	
											29	Diciembre	139.490	537.037	
											29	Diciembre	139.490	537.037	
											30	Diciembre	296.554	1149.548	
											3	Enero	245.042	910.703	
											5	Enero	293.306	1142.151	
											5	Enero	307.632	1302.822	
											7	Enero	297.076	1258.117	
											7	Enero	262.750	1197.446	
2023	Contratación menor a 8 UIT	UNDE PERÚ S.R.L.	Líquido	9300	4.235	39385.50	0000003 del 25/01/2023	112 del 24/02/2023	26	4750002778	15	Enero	296.520	1213.412	39385.50
											15	Enero	294.874	1315.594	
											15	Enero	310.648	1315.594	
											15	Enero	296.520	1213.412	
											17	Enero	436.586	1848.857	
											18	Enero	618.280	2618.416	
											18	Enero	305.140	1309.208	
											19	Enero	441.844	1871.209	
											21	Enero	4850000964	1957.005	
											21	Enero	464.464	1957.005	
22	Enero	4850000983	257.076	1258.117											
22	Enero	4850000951	297.076	1258.117											
23	Enero	4850001016	305.140	1309.208											
23	Enero	4850001033	462.956	1956.619											
26	Enero	4840004352	305.140	1309.208											
26	Enero	4750001379	368.718	1561.521											
10	Enero	0689011267	210.000	1215.900											
21	Enero	0689011324	230.000	1331.700											
26	Enero	0689011339	140.000	610.620											
26	Enero	0689011376	150.000	665.520											
1	Febrero	0690011424	120.000	694.820											
6	Febrero	0689011483	100.000	575.020											
20	Febrero	0689011537	50.000	265.520											
27	Febrero	4750001380	65.190	360.780											
28	Febrero	4850001056	452.400	1915.914											
28	Febrero	8880004821	274.456	1162.321											
29	Febrero	4850001035	305.140	1309.208											
30	Febrero	4850001056	305.140	1309.208											
31	Febrero	4750000410	282.750	1197.446											
2	Febrero	4750000410	2	1197.446											



DRL

  
  
  
 DRZ

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE GASTO	CANTIDAD (MG)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (MG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MESES			
2023	Contratación menor a 8 UIT	LUNDE PERÚ S.R.L.	Líquido	3000	4.235	12705.00	000069 del 13/02/2023	369 del 11/04/2023	4	5350007952	2	286.520	1213.412	17892.00	
										4750001411	3	293.306	1242.151		
										4850001130	3	444.860	1893.982		
										4750001424	4	262.238	1110.578		
										0695011603	9	330.000	994.000		
										0201003949	24	200.000	994.000		
										0695011801	8	110.000	546.700		
										0695011875	16	120.000	596.400		
										0695011955	26	120.000	596.400		
										0695012136	26	120.000	596.400		
										0695012067	19	150.000	745.500		
										0695012033	10	160.000	795.200		
										0695011538	27	40.000	198.800		
										0695012329	28	200.000	994.000		
										0695012240	13	160.000	795.200		
										TTTT6-00000917	14	140.000	695.800		
										TTTT6-00000216	27	190.000	944.300		
										TTTT6-00000900	10	130.000	646.100		
										TTTT6-00000386	24	120.000	598.400		
										TTTT6-00000514	15	110.000	546.700		
										TTTT6-00000564	26	160.000	795.200		
										TTTT6-00000630	5	400.000	1988.000		
										TTTT6-00000679	13	130.000	646.100		
										TTTT6-00000789	30	140.000	695.800		
										TTTT6-00000804	3	110.000	546.700		
										TTTT6-00000909	17	130.000	646.100		
TTTT6-00000932	21	150.000	745.500												
TTTT6-00000996	30	100.000	497.000												
TTTT6-00001095	18	40.000	198.800												
TTTT6-00001060	12	120.000	598.400												
TTTT6-00001022	5	150.000	745.500												
4850001653	14	447.122	1893.562												
4850001689	15	448.630	1895.948												
4850001690	16	448.630	1895.948												
4850004951	17	278.980	1181.490												
4850001701	18	310.648	1315.594												
4850001717	19	436.566	1848.857												
4850001723	20	310.648	1315.594												
4850001731	20	447.122	1893.562												
4850001741	21	447.122	1893.562												
4850001788	23	465.972	1973.361												
4850001770	23	461.448	1954.232												
4850001785	24	441.844	1871.209												
4850001809	26	448.630	1895.948												
4850001816	26	309.140	1305.208												

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE OXÍGENO	CANTIDAD (M3)	COSTO UNITARIO (S/.)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/.)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (M3)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/.)	MONTO PAGADO (S/.)														
											DÍA	MESES																	
2023	Contratación Directa n.° 001-2023-HEJCU (Contrato N° 003-HEJCU-2023 del 03/03/2023)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	45000	4.235	190575.00	0000193.461 10/03/2023	763.661.0806/2023	4	4850001819 4850001845 4850001853 4850001870 4850001899 4850001901 4850001912 4850001916 4850001937 4850001950 4850001967 4850001976 4850001989 4850001995 4850001999 4850002018 4850002052 4850002053 4850002085 4850002085 4850002104 4850002119 4850002145 4850002155 4850002161 4850002165 4850002182 4850002207 4850002216 4850002243 4850002264 4850002278 4850002286 4850002298 4850002301 4850001712 4850002327 4850002329 4850002342 4850002357 4850002364 4850002376 4850001714 4850002392	Marzo	305.140 293.306 293.306 464.464 422.540 307.632 441.844 294.814 1248.537 432.796 1032.891 452.400 1915.914 266.520 1213.412 448.630 1899.948 298.584 1264.503 298.584 1264.503 298.584 1264.503 594.152 2516.234 394.360 1500.799 453.908 1922.300 436.595 1848.857 310.648 1315.594 436.596 1848.857 282.750 1197.446 461.448 1854.232 294.814 1248.537 282.750 1197.446 452.400 1915.914 293.306 1242.151 293.306 1242.151 294.814 1247.267 450.892 1909.528 436.596 1848.857 297.076 1258.117 293.306 1242.151 297.076 1258.117 262.750 1197.446 307.632 1302.822 9246.984 36580.242 310.648 1315.594 153.816 651.411 308.140 1308.208 266.520 1213.412 282.750 1197.446 294.814 1248.537 4931.914 20886.656 282.750 1197.446	1309.208 1242.151 1242.151 1987.005 1789.457 1302.822 1871.209 1248.537 1032.891 1915.914 1213.412 1899.948 1264.503 1264.503 1264.503 2516.234 1500.799 1922.300 1848.857 1315.594 1848.857 1197.446 1854.232 1248.537 1197.446 1915.914 1242.151 1242.151 1909.528 1848.857 1258.117 1242.151 1258.117 1197.446 1302.822 36580.242 1315.594 651.411 1308.208 1213.412 1197.446 1248.537 20886.656 1197.446																
														4850001819	27														
														4850001845	29														
														4850001853	29														
														4850001870	30														
														4850001899	1														
														4850001901	1														
														4850001912	2														
														4850001916	3														
														4850001937	4														
														4850001950	6														
														4850001967	7														
														4850001976	6														
														4850001989	9														
														4850001995	9														
														4850001999	10														
														4850002018	11														
														4850002052	13														
														4850002053	13														
														4850002085	15														
														4850002085	15														
														4850002104	17														
														4850002119	18														
														4850002145	20														
														4850002155	21														
														4850002161	21														
														4850002165	23														
														4850002182	23														
														4850002207	25														
														4850002216	25														
														4850002243	26														
4850002264	26																												
4850002278	30																												
4850002286	30																												
4850002298	1																												
4850002301	2																												
4850001712	3																												
4850002327	4																												
4850002329	4																												
4850002342	5																												
4850002357	6																												
4850002364	7																												
4850002376	7																												
4850001714	8																												
4850002392	9																												

190575.00



DRL

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
V-B

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA  
SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA  
JEFE DE COMISION

DP

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE CAJERO	CANTIDAD (MG)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (MG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)		
											DIA	MES					
2023	Contratación Directa n.° 001-2023-HE/JCU (Contrato N° 003-HE/JCU-2023 del 03/03/2023)	LINDE PERU S.R.L.	Líquido	45000	4.235	190575.00	0000193 del 13/03/2023	865 del 22/06/2023	22	4850002389	9	309.140	1309.208	4850002423	11	1909.528	
										4850002426	11	309.140	1309.208	4850002440	12	293.306	1242.151
										4850002452	13	309.140	1309.208	4850002470	14	294.814	1246.537
										4850002483	16	309.140	1309.208	4850002495	16	484.822	2063.221
										4850002515	18	458.892	1995.528	4850002529	19	446.630	1899.948
										4850002531	19	283.306	1242.151	4850002553	20	461.448	1954.232
										4850002562	21	426.010	1804.152	4850002585	22	297.076	1258.117
										4850002598	24	464.464	1987.005	4850002633	25	307.632	1302.822
										4850002639	25	470.496	1992.551	4850002653	26	461.448	1954.232
										4850002655	26	461.448	1954.232	4850002667	29	293.306	1242.151
										4850002673	29	309.140	1309.208	4850002697	31	450.882	1909.528
										4850002714	1	153.616	651.411	4850002728	2	461.448	1954.232
										4850002731	2	307.632	1302.822	4850002760	4	434.304	1839.277
										4750001895	5	136.648	579.543	4750001896	5	160.230	637.715
										4850002774	5	448.630	1785.547	4850002796	6	331.006	1311.404
										4850002808	7	307.632	1224.375	4850002819	8	309.140	1230.377
										4850002852	10	262.750	1125.345	4850002863	11	534.986	2127.652
										4850002871	11	309.140	1230.377	4850002894	13	262.750	1125.345
										4850002900	14	447.122	1778.546	4850002913	15	297.076	1182.362
										4850002920	15	155.324	618.190	4850002929	16	456.170	1815.557
										4850002943	17	436.566	1737.533	4850002959	18	278.980	1110.340
										4850002970	18	298.584	1188.364	4850002973	19	452.400	1800.552
										4850002989	20	438.074	1743.535	4850003010	22	509.704	2028.622
4850003025	23	297.076	1182.362														

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE OXÍGENO	CANTIDAD (KG)	COSTO UNITARIO (S/)	MANTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (KG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MESES			
2023	Licitación Pública n.° 001-2023-HEJCU (Contrato N° 012-HEJCU-2023 del 16/05/2023 por 12 meses)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	132000	3.98	525360.00	0000384 del 02/06/2023	1470 del 25/09/2023	32	4850000209	Junio	4850000209	23	447.122	1779.546
												4850000305	25	458.170	1815.557
												4850000361	25	294.814	1173.360
												4850000188	26	307.632	1224.375
												4850000391	28	434.304	1728.530
												4850000353	28	316.680	1260.386
												4850000095	28	143.260	570.175
												4850000115	30	422.240	1680.515
												4850000128	1	293.306	1167.358
												4850000659	2	462.956	1842.585
												4850000009	3	320.450	1275.391
												4850000018	4	438.074	1743.535
												4850000065	5	418.470	1665.511
												4850000076	6	307.632	1224.375
												4850000082	6	452.400	1800.552
												4850000099	7	286.520	1140.350
												4850000113	9	448.630	1785.547
												4850000124	10	307.632	1224.375
												4850000138	11	143.260	570.175
												4850000150	12	462.400	1800.552
												4850000160	13	422.240	1680.515
												4850000182	14	450.566	1783.263
												4850000187	15	298.584	1188.364
												4850000198	16	298.584	1188.364
												4850000209	17	307.632	1224.375
												4850000221	18	138.490	555.170
												4850000224	18	286.520	1140.350
												4850000228	18	286.520	1140.350
												4850000221	20	436.566	1737.533
												4850000255	21	153.324	618.190
4850000259	21	426.010	1695.520												
4850000269	22	153.816	612.108												
4850000291	23	418.470	1665.511												
4850000305	25	298.584	1188.364												
4850000317	26	293.306	1167.358												
4850000326	27	278.980	1110.340												
4850000328	27	298.584	1188.364												
4850000336	28	286.520	1140.350												
4850000352	30	310.648	1226.379												
4850000357	30	262.750	1051.345												
4850000374	1	293.306	1167.358												
4850000390	2	448.630	1785.547												
4850000400	3	475.774	1893.581												
4850000415	4	298.584	1188.364												
4850000427	5	309.140	1230.377												
4850000438	6	438.074	1743.535												

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
V.B.  
- O.C.I. - VOTTA ORJINIS

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
SUPERVISOR  
- O.C.I. - VOTTA ORJINIS

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
JEFE DE COMISION  
- O.C.I. - VOTTA ORJINIS

DPL

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO QUIROZ"  
- O.C.I. - YOTTA QUIMBO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
V.B.  
SUPERVISOR  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO QUIROZ"  
- O.C.I. - YOTTA QUIMBO  
JEFE DE COMISION  
DPL

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE CÚMULO	CANTIDAD (MG)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (MG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MES			
2023	Licitación Pública n.° 001-2023-HEICU (Contrato N° 012-HEICU-2023 del 16/05/2023 por 12 meses)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	132000	3.98	525390.00	0000384 del 02/06/2023	1716 del 02/11/2023	25	194000046	6	297,076	1182,362	255819.79	
										4850000466	8	309,140	1230,377		
										4850000467	8	307,632	1224,375		
										5350006343	10	143,260	570,175		
										4850000500	11	453,908	1806,554		
										1040000065	12	308,140	1230,377		
										4850000487	13	262,750	1125,345		
										1040000054	14	294,814	1173,360		
										1040000052	15	332,514	1323,406		
										4850000562	16	464,464	1849,567		
										4850000563	16	262,750	1125,345		
										4850000565	18	320,450	1275,391		
										4850000602	19	307,632	1224,375		
										4850000610	19	316,690	1260,396		
										8960006502	20	307,632	1224,375		
										4850000622	22	309,140	1230,377		
										4850000637	23	139,490	555,170		
										4850000648	24	296,594	1188,364		
										4850000649	24	153,816	612,188		
										4850000678	26	436,566	1737,533		
										4850000679	26	143,260	570,175		
										4850000693	27	307,632	1224,375		
										4850000714	29	153,816	612,188		
										4850000725	30	262,750	1125,345		
										4850000735	31	153,816	612,188		
										4850000749	1	143,260	570,175		
										4850000768	2	139,490	555,170		
										4850000777	3	143,260	570,175		
										4850000778	3	143,260	570,175		
										4850000796	3	135,000	537,300		
										4850000796	5	139,490	555,170		
4850000816	6	449,630	1785,547												
4850000828	7	436,566	1737,533												
4850000832	7	153,816	612,188												
4850000859	9	286,520	1140,350												
4850000868	10	155,324	618,130												
4850000877	11	139,490	555,170												
4850000896	12	286,520	1140,350												
4850000916	13	139,490	555,170												
4850000919	13	432,796	1722,528												
4850000950	14	293,306	1167,358												
4850000950	16	143,260	570,175												
4850000959	17	296,594	1188,364												
4850000979	17	153,816	612,188												
4850000996	19	426,760	1710,524												


PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE ORIGEN	CANTIDAD (kg)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (kg)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MESES			
2023	Licitación Pública n.° 001-2023-HE/ICU (Contrato N° 012-HE/ICU-2023 del 16/05/2023 por 12 meses)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	132000	3.98	525360.00	0000384 del 02/06/2023	197 del 01/12/2023	31	485000109	20	143,260	570,175	570,175	
										4850001031	21	293,306	1167,358	1167,358	
										4850001026	21	143,260	570,175	570,175	
										4850001052	23	307,632	1224,375	1224,375	
										4850001061	24	293,306	1168,364	1168,364	
										4850001072	24	293,306	1167,358	1167,358	
										4850001088	26	143,260	570,175	570,175	
										4850001091	26	153,816	612,168	612,168	
										4850001104	27	426,010	1696,520	1696,520	
										4850001116	28	282,750	1125,345	1125,345	
										4850001129	29	306,140	1200,377	1200,377	
										4850001144	30	153,816	612,168	612,168	
										4850001157	1	297,076	1167,362	1167,362	
										4850001170	3	306,140	1200,377	1200,377	
										4850001187	4	293,306	1167,358	1167,358	
										4850001197	5	297,076	1162,362	1162,362	
										4850001213	6	143,260	570,175	570,175	
										4850001226	7	436,566	1737,533	1737,533	
										4850001227	7	296,584	1168,364	1168,364	
										4850001238	8	450,892	1794,550	1794,550	
										4850001253	10	282,750	1125,345	1125,345	
										4850001269	11	462,956	1842,565	1842,565	
										4850001271	11	286,520	1140,350	1140,350	
										4850001283	12	307,632	1224,375	1224,375	
										4850001294	13	143,260	570,175	570,175	
										4850001312	14	286,520	1140,350	1140,350	
										4850001330	15	306,140	1200,377	1200,377	
										4850001335	16	282,750	1125,345	1125,345	
										4850001354	18	436,566	1737,533	1737,533	
										4850001364	19	293,306	1167,358	1167,358	
										4850001371	20	436,566	1737,533	1737,533	
4850001385	21	294,814	1173,360	1173,360											
4850001390	21	293,306	1167,358	1167,358											
4850001408	22	307,632	1224,375	1224,375											
4850001412	23	296,584	1168,364	1168,364											
4850001427	24	278,990	1110,340	1110,340											
4850001436	25	155,324	618,190	618,190											
4850001437	25	139,490	555,170	555,170											
4850001459	26	434,304	1728,530	1728,530											
4850001474	28	293,306	1167,358	1167,358											
4850001478	28	278,990	1110,340	1110,340											
4850001498	29	155,324	618,190	618,190											
4850001502	30	451,646	1797,551	1797,551											
4850001526	1	306,140	1200,377	1200,377											
4850001531	1	293,306	1167,358	1167,358											
4850001545	3	139,490	555,170	555,170											
4850001555	4	296,584	1168,364	1168,364											
4850001562	4	294,814	1173,360	1173,360											

  
  
  
 DPL

PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE ORIGEN	CANTIDAD (KG)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (KG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)
											DIA	MES			
2023	Licitación Pública n.° 001-2023-HE/JCU (Contrato N° 012-HE/JCU-2023 del 16/05/2023 por 12 meses)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	132000	3.98	525360.00	0000384 del 02/05/2023	0003 del 03/01/2024	25	4850001575	6	448,630	1785,547	1785,547	
										4850001582	7	308,140	1230,377	1230,377	
										4850001606	8	307,632	1224,375	1224,375	
										4850001608	8	310,648	1236,379	1236,379	
										4850001620	9	307,632	1224,375	1224,375	
										4850001645	11	440,336	1752,537	1752,537	
										4850001847	11	309,140	1230,377	1230,377	
										4850001865	12	452,400	1800,552	1800,552	
										4850001688	13	282,750	1125,345	1125,345	
										4850001678	14	278,980	1110,340	1110,340	
										4850001701	16	426,010	1695,520	1695,520	
										4850001714	17	294,814	1173,360	1173,360	
										4850001726	18	293,306	1167,358	1167,358	
										4850001737	18	296,520	1140,350	1140,350	
										4850001744	19	278,980	1110,340	1110,340	
										4850001762	21	298,584	1188,364	1188,364	
										4850001788	22	298,584	1188,364	1188,364	
										4850001792	23	294,814	1173,360	1173,360	
										4850001798	23	447,122	1779,546	1779,546	
										4850001800	25	452,400	1800,552	1800,552	
										4850001820	25	297,076	1182,362	1182,362	
4850001831	26	308,140	1230,377	1230,377											
4850001835	27	296,520	1140,350	1140,350											
4850001846	28	293,306	1167,358	1167,358											
4850001865	30	296,584	1188,364	1188,364											
4850001878	1	282,750	1125,345	1125,345											
4850001891	2	293,306	1167,358	1167,358											
4850001897	2	308,140	1230,377	1230,377											
4850001911	4	298,584	1188,364	1188,364											
4850001923	5	307,632	1224,375	1224,375											
4850001937	6	307,632	1224,375	1224,375											
4850001939	6	309,140	1230,377	1230,377											
4850001951	7	282,750	1125,345	1125,345											
4850001972	9	462,956	1842,585	1842,585											
4850001976	9	297,076	1182,362	1182,362											
4850001988	10	153,816	612,188	612,188											
4850001998	11	296,520	1140,350	1140,350											
4850002016	13	310,648	1236,379	1236,379											
4850002027	14	307,632	1224,375	1224,375											
4850002032	15	143,260	570,175	570,175											
4850002060	16	298,584	1188,364	1188,364											
4850002064	16	309,140	1230,377	1230,377											
4850002079	17	298,584	1188,364	1188,364											
4850002093	19	288,520	1140,350	1140,350											
4850002110	20	450,138	1791,549	1791,549											
4850002122	21	307,632	1224,375	1224,375											
4850002122	21	297,076	1182,362	1182,362											



PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE ORIGEN	CANTIDAD (MG)	COSTO UNITARIO (S/)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/)	ORDEN DE COMPRA	COMPROBANTE DE PAGO	CANTIDAD DE GUÍAS	GUÍA N°	FECHA DE LA GUÍA		CANTIDAD RECIBIDA (MG)	MONTO PAGADO POR GUÍA (S/)	MONTO PAGADO (S/)	
											DIA	MES				
2023	Licitación Pública n.° 001-2023-HEICU (Contrato N° 012-HEICU-2023 del 16/05/2023 por 12 meses)	LINDE PERÚ S.R.L.	Líquido	132000	3,98	525360,00	000364 del 02/06/2023	063 del 05/01/2024	3	4850002148	23	447.122	178.546			
										4850002183	24	282.750	1125.345			
										4850002172	24	282.750	1125.345			
	Contratación menor a 8 UIT	OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	Gaseoso	350	4,94	1729,00	000902 del 22/12/2023	077 del 09/01/2024 078 del 09/01/2024	3	1776-00001153	Diciembre	90.000	444.600	1729,00		
										1776-00001170	Diciembre	80.000	395.200			
										1776-00001184	Diciembre	180.000	889.200			
<b>TOTAL</b>											<b>128950.272</b>	<b>533228.47</b>	<b>533228.47</b>			

Fuente: Comprobantes de pago del periodo diciembre 2022 a enero 2024, remitidos por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3788-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
	PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL INAUGURADA, ENTREGADA Y DONADA AL HEJCU, NO HA SIDO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS EJERCICIOS 2021, 2022, 2023 Y 2024; ASÍ COMO TAMPOCO, HA RECIBIDO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, NI CORRECTIVOS; ORIGINANDO QUE NO FUERA UTILIZADA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 Y DE OTRAS AFECIONES; MÁS AUN, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/. 533 228,47 AL VENIR ADQUIRIENDO DICHO	Luis Julio Pancorvo Escala	10007460	Director de Hospital III de la Dirección General del HEJCU	01/01/2021	02/09/2022	Contrato CAS				X
2		Raúl Hinojosa Castillo	07189034	Director de Hospital III de la Dirección General del HEJCU	02/09/2022	26/03/2024	Contrato CAS		X		X
3		José Esteban Torres Arteaga	10534371	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	13/07/2018	16/11/2022	Contrato CAS				X
4		Rosa Cecilia Reina Sánchez	10432535	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	17/11/2022	14/03/2023	Contrato CAS		X		X

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - C.C.  
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OC-1

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - C.C.  
SUPERVISOR  
OC-1

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - C.C.  
JEFE DE COMISION  
OC-1

PRC

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
	MEDICAMENTO ESENCIAL DE FORMA TERCERIZADA.	Elizabeth Chávez García	07212751	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	15/03/2023	07/08/2023	Contrato CAS		X			X
6		Vicente Rentería Navarro	10101904	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	08/08/2023	A la fecha	Contrato CAS		X			X
7		Vicente Rentería Navarro	10101904	Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	31/08/2023	12/09/2023	Contrato CAS		X			X
		Jorge Vidal Leyva Vilchez	08469701	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	07/07/2022	13/06/2023	Contrato CAS		X			X
9		Fredy Rubén Rivas De La Cruz	43435333	Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU	14/06/2023	19/06/2023	Contrato D.L. 276 – Nombrado					X



DR

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
10		Judith Aurora Asencios Trujillo	06284003	Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del HE.JCU	19/06/2023	30/08/2023	Contrato CAS		X			X
11		Jorge Omar Pajuelo Llanes	15867517	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del HE.JCU	13/09/2023	25/04/2024	Contrato CAS		X			X



*DRL*



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de Emergencias  
José Casimiro Ulloa

Órgano de Control  
Institucional

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”

Exp.: 24-009181-001

Miraflores, 08 de mayo de 2024.

**OFICIO N° 097-2024-HEJCU/OCI**

Señor

**MC. ALBERTO GONZALES GUZMÁN**

Director General

**Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” – HEJCU**

**Presente. –**

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.° 028-2024-2-3788-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 052-2024-HEJCU/OCI de 11 de marzo de 2024.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a “*Planta de oxígeno medicinal donada al Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa durante el estado de emergencia sanitaria permanece sin usar desde el año 2021 al 2024*”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 028-2024-2-3788-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procurador Público de Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
DAVILA Karin Yanet FAU 20131378972  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08-05-2024 21:32:44 -05:00

KSD/ifc  
c.c. Archivo



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000024-2024-CG/3788

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 097-2024-HEJCU-OCI

**EMISOR** : KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALBERTO GONZALES GUZMÁN

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2558

Sumilla: Previo cordial saludo, me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3788-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad relacionados a "Planta de oxígeno medicinal donada al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa durante el estado de emergencias sanitaria permanece sin usar desde el año 2021 al 2024"; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 097-2024
2. INFORME N 28-2024-2-3788-SCE
3. AP 38 al 71 (fs 391 al 751)
4. AP 72 al 82 (fs 752 al 982)
5. AP 83 al 87 (fs 983 al 1234)
6. AP 88 al 92 (fs 1235 al 1481)



7. AP 92 (1482 al 1727)
8. AP 92 (fs 1728 al 1972)
9. AP 92 (1973 al 2233)
10. AP 92 (fs 2234 al 2490)
11. AP 93 al 96 (fs 2491 al 2554)
12. AP 1 al 37 (fs 80 al 390)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 097-2024-HEJCU-OCI

**EMISOR** : KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALBERTO GONZALES GUZMÁN

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

### Sumilla:

Previo cordial saludo, me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de Control Específico n.º 028-2024-2-3788-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad relacionados a "Planta de oxígeno medicinal donada al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa durante el estado de emergencias sanitaria permanece sin usar desde el año 2021 al 2024"; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/3788
2. OFICIO N 097-2024
3. INFORME N 28-2024-2-3788-SCE
4. AP 38 al 71 (fs 391 al 751)
5. AP 72 al 82 (fs 752 al 982)
6. AP 83 al 87 (fs 983 al 1234)
7. AP 88 al 92 (fs 1235 al 1481)
8. AP 92 (1482 al 1727)
9. AP 92 (fs 1728 al 1972)
10. AP 92 (1973 al 2233)
11. AP 92 (fs 2234 al 2490)



12. AP 93 al 96 (fs 2491 al 2554)

13. AP 1 al 37 (fs 80 al 390)

**NOTIFICADOR** : MITZI DEL PILAR ALCALA RODRIGUEZ - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de Emergencias  
José Casimiro Ulloa

Órgano de Control  
Institucional

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Exp.: 24-009181-002

Miraflores, 16 de mayo de 2024

**OFICIO N° 103-2024-HEJCU/OCI**

Señor:

**MC. Alberto Gonzales Guzmán**

Director General

Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” - HEJCU

**Presente.**

**ASUNTO** : Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3788-SCE.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 097-2024-HEJCU-OCI de 7 de mayo de 2024  
b) Memorando Circular n.° 0000189-2022-CG/VCST de 12 de setiembre de 2022.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-3788-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a “Planta de oxígeno medicinal donada al Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa durante el estado de emergencia sanitaria permanece sin usar desde el año 2021 al 2024”.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444<sup>1</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria; y el documento de la referencia b), se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe n.° 028-2024-2-3788-SCE, de Informe de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
DAVILA Karin Yanet FAU 20131378972  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-05-2024 17:30:31 -05:00

KYSD/drl  
c.c Archivo

<sup>1</sup> “Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/3788

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 103-2024-HEJCU-OCI

**EMISOR** : KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALBERTO GONZALES GUZMÁN

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 81

---

Sumilla: Previo cordial saludo, me dirijo a usted a fin de entregar el Oficio n.° 103-2024-HEJCU/OCI, que comunica la rectificación de error material del Informe n.° 028-2024-2-3788-SCE según anexo, sin alterar lo sustancial de su contenido y, por tanto, manteniendo su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 103-2024-HEJCU-OCI
2. INFORME N
3. ANEXO DEL OFICIO 103-2024-HEJCU-OCI[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 103-2024-HEJCU-OCI  
**EMISOR** : KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : ALBERTO GONZALES GUZMÁN  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

---

### Sumilla:

Previo cordial saludo, me dirijo a usted a fin de entregar el Oficio n.º 103-2024-HEJCU/OCI, que comunica la rectificación de error material del Informe n.º 028-2024-2-3788-SCE según anexo, sin alterar lo sustancial de su contenido y, por tanto, manteniendo su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/3788
2. OFICIO N 103-2024-HEJCU-OCI
3. INFORME N
4. ANEXO DEL OFICIO 103-2024-HEJCU-OCI[F]

**NOTIFICADOR** : MITZI DEL PILAR ALCALA RODRIGUEZ - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

